



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE
SG

ASISTENCIA PL170210.1.-

Presidencia:

Don Oswaldo Betancort García

Concejales:

Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera
Doña Olivia Duque Pérez
Don Eugenio Robayna Díaz
Doña Alicia María Páez Guadalupe
Don Antonio Callero Curbelo
Doña Antonia Honoria Machín Barrios
Doña María de la Paz Cabrera Méndez
Don Agustín Méndez Delgado
Doña Myriam Jorge Camejo
Don José Alberto Umpiérrez Delgado
Don Francisco Javier Díaz Gil
Don José Brito Perdomo
Doña M^a Rocío Arredondo Carmona
Doña Omayra Díaz García
Don José Dimas Martín Martín
Doña Sandra Tolosa Robayna
Don Jonás Álvarez Morales
Don Francisco Ojeda Gordillo

Secretario Accidental:

Don Mariano de León Perdomo

Ausencias:

Doña Emma Esther Cabrera Toribio
Doña Guacimara Leyva Barreto

BORRADOR DEL ACTA (Nº 02) DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

(170210)

En la Villa de Teguiise, a diez de febrero de dos mil diecisiete, siendo las doce horas, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Teguiise en el Salón de Actos Habilitado al efecto, en sesión ordinaria, convocada bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Oswaldo Betancort García y con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen.

El Sr. Secretario verifica que en primera convocatoria existe quórum suficiente de constitución.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

I.- PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- Acuerdos que procedan en relación a actas de sesiones plenarias anteriores.-

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "se trata de someter a la consideración del Pleno las actas de las siguientes sesiones plenarias

- Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2016.
- Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016
- Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016.
- Sesión Extraordinaria y urgente de fecha 15 de noviembre de 2016
- Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016.

Sometidas las actas a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), aprobarlas sin corrección alguna.

PUNTO SEGUNDO.- Acuerdos que procedan en relación a la salida definitiva del Ayuntamiento de Teguiise de la Mancomunidad del Taxi de la isla de Lanzarote.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 07 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan en relación a la salida definitiva del Ayuntamiento de Teguiise de la Mancomunidad del Taxi de la isla de Lanzarote.-

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Transporte al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<Propuesta al Pleno de la Corporación, en relación a la "Salida de forma definitiva del Ayuntamiento de Tegui de la Mancomunidad del taxi de la Isla de Lanzarote

Resultando primero.- Que debido a la situación actual en la que se encuentra el departamento administrativo de la Mancomunidad del Taxi, la cual no está realizando ninguna función en relación a las competencias que le corresponden y recogidas en los estatutos de la propia Mancomunidad, que fueron delegadas por parte del Ayuntamiento a este organismo y siendo imprescindibles para el buen funcionamiento del sector.

Resultando segundo.- Que el Ayuntamiento de Tegui recuperó las competencias delegadas a la Mancomunidad del Taxi en tema de Licencias y cambio de vehículos en el pleno de 12 de marzo de 2013 de forma puntual y provisional.

Resultando tercero.- Que la Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Auto-Turismos de Lanzarote, presentó, con Registro de Entrada número 4233 en el Ayuntamiento el 12 de febrero de 2013, en el cual solicitan recuperar las competencias de la Mancomunidad por parte del Ayuntamiento y que los mismos propietarios de dichas licencias refrendan en la asamblea del sector celebrada el 17 de octubre de 2016 presidida por el Alcalde.

Resultando cuarto.- Visto el informe del Ingeniero Municipal, con Registro Interior de Informes número 445, de 23 de enero de 2017, en el cual considera oportuna la salida de dicha Mancomunidad para el correcto funcionamiento del sector.

Considerando lo anteriormente expuesto, por la presente vengo a proponer al Pleno de la Corporación, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que por el Pleno de la Corporación se apruebe la Salida de forma definitiva del Ayuntamiento de Tegui de la Mancomunidad del Taxi de la Isla de Lanzarote.

Tegui, 24 de enero de 2017.

Fdo. EL Concejal de Transporte. Don Antonio Callero Curbelo>>.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del Grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, uno de Somos, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y tres abstenciones (dos del grupo PSOE y uno del PP)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO TERCERO.- Acuerdos que procedan sobre delegación del Ayuntamiento de Tegui al Cabildo de Lanzarote de las facultades, funciones y actividades administrativas

correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 07 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre delegación del Ayuntamiento de Tegui se al Cabildo de Lanzarote de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público.-

Se da cuenta de la propuesta del Señor Alcalde Presidente al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL

Asunto: Convenio regulador de las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento de Tegui se en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Tegui se en sesión ordinaria de fecha 13 de Octubre de 2015, en el punto del Orden del Día Vigésimo.- Mociones y asuntos de urgencia, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Adoptar el compromiso firme y formal de integración por parte de este Ayuntamiento de Tegui se en el Organismo Autónomo Local a constituir por el Cabildo Insular de Lanzarote bajo la denominación de “RED TRIBUTARIA LOCAL” y en consecuencia, delegar en el Cabildo Insular de Lanzarote las facultades de gestión recaudación e inspección de los tributos locales (tasas, contribuciones especiales e impuesto conforme al artículo 2.2 del TRLRHL) así como, de los precios públicos y demás ingresos públicos.

La eficacia del acuerdo se somete a la condición suspensiva consistente en la adopción del correspondiente acuerdo de integración o adhesión efectiva al citado organismo autónomo local a adoptar por el Pleno de este Ayuntamiento dentro del plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al que tenga entrada en este Ayuntamiento, la certificación administrativa a remitir por el Cabildo acreditativa de la aprobación por parte del Pleno del Cabildo de los estatutos reguladores de la organización, competencias y funcionamiento del organismo autónomo local.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente a la firma del convenio regulador de la delegación de las facultades de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales, así como, de los precios públicos y demás ingresos públicos, y cuantos actos sean precisos para llevar a puro y debido efecto el acuerdo”.

SEGUNDO.- Establece el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Más concretamente, en cuanto a la posibilidad de delegar las facultades relativas a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios, el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye”.

Habilitación legal que se encuentra desarrollada por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al disponer: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los

actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de dicha entidad.”

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio prevé que corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo:

b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria”.

Esto es, se prevé por la Ley una “delegación de competencias” en materia de gestión tributaria, que no supone una renuncia a la competencia, en tanto estas son irrenunciables según prescribe el artículo 8.1 de la LRJAP, sino que supone una delegación de su ejercicio, de modo que los actos administrativos de la Administración delegada o encomendada se entenderán a todos los efectos como propios de la titular de la competencia dado lo previsto en el artículo 7.3 de la TRLRHL y que podrá instrumentarse mediante la fórmula de convenio interadministrativo.

TERCERO.- Conforme lo dispuesto en el apartado anterior, se pretende por este Ayuntamiento, delegar las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican, concretamente:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión

4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección Tributaria

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario.
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión.
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección Tributaria

e) Tasa por generación de residuo doméstico y tasa por ocupación del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión.
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección Tributaria

f) Resto Tasas y Precios Públicos de cobro periódico:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
11	Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón
12	Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

g) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, multas y demás ingresos de derecho público:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
14	Comprobación limitada

Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del Cabildo de Lanzarote para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

CUARTO.- La delegación pretendida se articulará mediante la suscripción por parte del Ayuntamiento de Teguiise del Convenio regulador cuyo contenido es el siguiente:

CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE EN EL CABILDO DE LANZAROTE RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Arrecife, a NN de MM de AAAA

INTERVIENEN

De una parte, D/Dª,....., Presidente del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria de Lanzarote (en adelante Cabildo de Lanzarote), autorizado expresamente por acuerdo de su Consejo Rector de fecha DD/MM/AAAA para este acto, que se adjunta como anexo 1 de este Convenio

Y de otra parte, D/Dª , Alcalde/sa-Presidente del Ayuntamiento deespecialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa corporación de fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo 2 de este convenio

MANIFIESTAN

- El Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.
- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b , 106.3 y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 8.b del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Órgano de Gestión Tributaria cuyo Reglamento Orgánico prevé la posibilidad de sus funciones sean desarrolladas por un Organismo Autónomo.
- El Cabildo tiene atribuida la competencia de asistencia a municipios en materia de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos municipales (art.8.1.f de la Ley 8/2015 de Cabildos) y en esa línea se recoge la colaboración con otras Administraciones Públicas del artículo 2.O) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote.
- El Cabildo de Lanzarote, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, ha aprobado un Convenio marco que propone suscribir al Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento reconoce que el Convenio marco y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.
- El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.
- Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada:
 - 1.A la delegación de la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - 2.En cuanto al resto de tributos y precios públicos, a la delegación de funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- La suscripción del presente Convenio, ampara a los entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen económico revocación, avocación, renuncia extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.

I. OBJETO

1. El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

2. Facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Ayuntamiento que ampara y regula el presente convenio:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección Tributaria

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario.

5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión.
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección Tributaria

e) Tasa por generación de residuo doméstico y tasa por ocupación del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión.
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección Tributaria

f) Resto Tasas y Precios Públicos de cobro periódico:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
11	Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón
12	Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

g) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, multas y demás ingresos de derecho público:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
14	Comprobación limitada

3. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del Cabildo de Lanzarote para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

III. CONDICIONES

4. El Cabildo de Lanzarote ejercerá las facultades delegadas a través del Cabildo de Lanzarote con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por el Cabildo de Lanzarote que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

5. El Ayuntamiento aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el Cabildo de Lanzarote determine.

6. Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el Cabildo de Lanzarote en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.

7. En la delegación de facultades contenidas en la letra f) del apartado 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el Cabildo de Lanzarote para que prosiga las actuaciones de recaudación.

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el Cabildo de Lanzarote a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones

En todo caso, el Cabildo de Lanzarote no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

8. Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

9. Las cantidades devueltas por el Cabildo de Lanzarote a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

10. Corresponde al Cabildo de Lanzarote la aprobación de los períodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales.
11. Los valores que hayan sido liquidados por el Cabildo de Lanzarote o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el Cabildo de Lanzarote.
- En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicarlo al Cabildo de Lanzarote en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.
12. Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al Cabildo de Lanzarote serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.
13. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al Cabildo de Lanzarote deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que este determine y comportará la baja en la cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al Cabildo de Lanzarote para su recaudación.
14. El Presente convenio obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el Cabildo de Lanzarote, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:
- Uso del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.
 - Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.
 - Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.
 - Proporcionar, en el plazo que se disponga por el Cabildo de Lanzarote, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.
 - Poner, gratuitamente, a disposición del Cabildo de Lanzarote, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.
 - Valoración de bienes inmuebles urbanos embargados, cuando el Ayuntamiento cuente con empleados públicos competentes para ello, siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.
 - La expedición de certificaciones sobre existencia de deudas, contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote
15. El Cabildo de Lanzarote, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.
16. El Cabildo de Lanzarote no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo disponga aquella en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.
17. Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el Cabildo de Lanzarote podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegadas, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.
18. El Cabildo de Lanzarote podrá imputar a un concepto contable determinado por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.
19. En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.
20. El Cabildo de Lanzarote no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en los que el obligado a satisfacerlas no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal.
21. El Cabildo de Lanzarote dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a la tasas a las que se refiere el apartado 20 del presente Convenio, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.
22. Por razones de eficiencia el Cabildo de Lanzarote podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.
23. El Ayuntamiento, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el Cabildo de Lanzarote.

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que el Cabildo de Lanzarote, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

24. Las propuestas municipales de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en los Impuestos municipales cuya aplicación tributaria se deleguen serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en el plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

25. La aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

26. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al Cabildo de Lanzarote. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.

27. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.

28. Corresponderá al Cabildo de Lanzarote el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.

29. A partir de la firma del Convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del Cabildo de Lanzarote el uso de su Sistema de Información Tributario para el mantenimiento de los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule este mediante Instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.

30. Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula.

31. El Ayuntamiento tendrá acceso a los sistemas de información del Cabildo de Lanzarote para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

32. El Ayuntamiento, previa solicitud, tendrá a su disposición los ficheros de información suministrados por la Administración tributaria del Estado y la Jefatura Provincial de Tráfico para la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

33. El Cabildo de Lanzarote, previa solicitud del Ayuntamiento, facilitará en estándares de uso generalizado datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis tributarios.

34. Los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por el Cabildo de Lanzarote

35. Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el Cabildo de Lanzarote y su caculo se realizará con al menos diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.

36. El Cabildo de Lanzarote asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

37. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

38. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

39. Por el ejercicio de las funciones delegadas, el Ayuntamiento se compromete al pago de una tasa por la prestación de los servicios objeto del presente convenio en los términos fijados en el Cabildo en la propuesta remitida por éste con fecha y que deberá ser aprobada por el Pleno de dicha institución.

40. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el Cabildo de Lanzarote a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

41. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, podrán abonarse por compensaciones con cantidades pendientes de entrega, a propuesta de los Ayuntamientos previa notificación de la liquidación de las mismas.

42. La extinción del Convenio determinará que el Cabildo de Lanzarote practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:

a) Los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

43. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte el Cabildo de Lanzarote serán notificados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Las Palmas y comunicados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

44. El Cabildo de Lanzarote, abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público que tengan carácter periódico y cuyo hecho imponible se produzca el día uno de enero del año en curso, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de ejecución del Presupuesto.

45. Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en su Extranet para ejercer las funciones delegadas, el Cabildo de Lanzarote previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.

46. El Cabildo de Lanzarote ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

47. El Cabildo de Lanzarote facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

V. VIGENCIA

48. El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente de manera indefinida si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a un año de su finalización.

VI. DELEGACIÓN

49. Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el Ayuntamiento a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al Cabildo de Lanzarote antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.

50. El Cabildo de Lanzarote, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.

51. El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas los acuerdos de delegación que adopte.

52. La vigencia de cada una de las delegaciones amparadas por el presente Convenio estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en su apartado 50.

VII. AVOCACIÓN

53. El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del Cabildo de Lanzarote.

54. El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

VIII. REVOCACIÓN

55. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al Cabildo de Lanzarote dentro de los tres primeros trimestres de año anterior a aquella.

56. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

57. A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

IX. RENUNCIA

58. El Cabildo de Lanzarote, previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno del Cabildo.

59. A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

60. El Cabildo de Lanzarote publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el acuerdo de renuncia.

X. EXTINCIÓN

61. El convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de la partes.

b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción.

El OPAGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la extinción de Convenio.

62. Extinguido el convenio, el Cabildo de Lanzarote entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

- a) Los datos de los valores pendientes de cobro.
- b) Los datos de los adeudos bancarios activos.
- c) Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.
- d) Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.
- e) La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en procedimientos incoados mediante solicitud declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.
- f) Información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras a), b), c), d) y f), se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

63. El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del Órgano de Gestión Tributaria que gestione la delegación para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados durante la vigencia del convenio y hasta los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

64. A petición del Ayuntamiento, el Cabildo de Lanzarote podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el Cabildo de Lanzarote transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del Cabildo de Lanzarote y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

65. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

XI. RÉGIMEN JURÍDICO

66. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo.

67. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

XII. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL

Siguiendo las directrices de racionalización en el gasto público y dentro de la línea estratégica 1: "Hacia un empleo racional de los recursos disponibles" del Plan de Mejora para la gestión integral territorial de los procedimientos tributarios locales en la isla de Lanzarote, se acuerda la adscripción de los siguientes medios y recursos:

- a) Técnicos: Los elementos referenciados en el anexo I.
- b) Personal a adscribir: Al amparo de lo previsto en el artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, el Ayuntamiento establece mediante el presente Convenio medidas de movilidad interadministrativa, consistentes en la cesión de los trabajadores referenciados en el anexo II de personal adjunto, previa consulta con los mismos y bajo las garantías del respeto a los derechos económicos consolidados existentes.

Otros: delegación funcional de recursos municipales que quedan afectados a los servicios de gestión tributaria y recaudación listados en el anexo III y en los presentes términos:

Con carácter general, en términos jurídicos y en aplicación del artículo 38 de la Ley 8/2015 de Cabildos, la Administración delegante seguirá siendo el empleador del personal que se delegue, lo que supone que es éste quien les paga y ejerce las atribuciones de ordenación profesional; existiendo respecto del Cabildo Insular de Lanzarote (a través del Órgano Autónomo) una dependencia funcional, que se materializará quedando el personal sujeto a las normas de funcionamiento, tratamiento de la información y ejecución de los trabajos que con carácter general se determinen desde dicha Institución.

2. Respecto a las funciones que en materia de personal que se delegan al denominado Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria de Lanzarote, están:

1) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal funcionario y horas extraordinarias al personal laboral. Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento de Teguiise, este procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del Organismo Autónomo sobre la efectiva realización de las mismas; debiéndose establecer los mecanismos necesarios para su compensación (o a través de transferencia del Organismo Autónomo o a través de la merma de las cantidades del canon del Ayuntamiento).

2) La concesión de retribuciones en concepto de productividad en la realización de las tareas encomendadas.

3) Resolución de solicitudes sobre vacaciones, permisos por asuntos propios y licencias.

4) Reconocimiento de asistencias e indemnizaciones por razón del servicio. Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento de Teguiise, este procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del Organismo Autónomo sobre la efectiva realización de dichos servicios con indemnización; debiéndose

establecer los mecanismos necesarios para su compensación entre ambos organismos (o a través de transferencia del Organismo Autónomo o a través de la merma de las cantidades del canon del Ayuntamiento).

5) La resolución de las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial laboral, que se susciten en el ámbito de las competencias delegadas en materia de personal, en especial, las derivadas en la realización de categorías superior a la que ostentan.

6) La gestión y aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y salud laboral.

7) Organización y control del cumplimiento de turnos, jornadas y horarios de trabajo.

3. Las funciones en materia de personal que se reserva el Excmo. Ayuntamiento de Tegui se, serán entre otras:

1) La resolución de las situaciones administrativas del personal delegado, previa propuesta del Cabildo.

2) Reconocimiento del grado de personal.

3) Gestión y confección de las nóminas del personal delegado, así como las correspondientes cuotas a la seguridad social.

4) Reconocimiento de servicios previos.

5) Reconocimiento de trienios y antigüedad.

6) Concesión de anticipos reintegrables.

7) Concesión de ayudas de acción social.

8) Tramitación de las bajas de Incapacidad Temporal.

9) Resolución de todas las situaciones que afectan al personal laboral delegado, tales como movilidad, suspensión del contrato, excedencia y otras reconocidas en la legislación laboral aplicable.

10) Resolución y tramitación de los expedientes relativos al régimen de incompatibilidades, así como la elaboración de la propuesta correspondiente cuando se pretenda la compatibilidad con una actividad privada o con un segundo puesto de trabajo o actividad pública.

11) Resolución expedientes disciplinarios e imposición de sanciones al personal delegado en el ejercicio de las funciones, previo informe del Organismo autónomo.

12) Cualquier otra que la legislación le atribuya en materia.

El Organismo Autónomo estará obligado a comunicar cualquier acto que, en el ejercicio de las funciones, afecte directamente al personal delegado por esta Entidad.

XIII. ENTRADA EN VIGOR

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el refrendo de este convenio por las Administraciones afectadas mediante acuerdo de sus órganos competentes, si bien los acuerdos relativos a la adscripción de personal y su correspondiente reflejo económico serán ejecutivos desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del Presupuesto del Organismo Autónomo que se cree para el debido cumplimiento de este convenio.

No obstante, los Ayuntamientos facilitarán desde la firma del Convenio el acceso de los trabajadores referenciados en el anexo a los servicios, programas de formación, aplicativos y dependencias que se habiliten para el normal desarrollo de las tareas delegadas.

Mientras dure la prestación del servicio, el trabajador deberá regirse por lo regulado en el I Convenio Colectivo del Cabildo en lo referente al horario de trabajo, jornada anual y calendario laboral, sin que ello le suponga perder el resto de sus derechos laborales regulados en el Convenio Colectivo su administración de origen (antigüedad, categoría profesional, salario, etc.). No obstante lo anterior, si en el desarrollo de las tareas le fueran encomendadas otras de superior categoría a las que desempeñe en la Administración de origen, el Organismo Autónomo deberá informar para la adecuación retributiva del citado trabajador conforme a las tablas salariales aprobadas al efecto y justificadas en la Relación de Puestos de Trabajo que se acompaña al presente Convenio.

XIV. DISPOSICIÓN FINAL

68. Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento de Tegui se en el Cabildo de Lanzarote con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se regirán por este.

QUINTO.- El 01 de febrero de 2017 se publica en el Boletín Oficial de Canarias (BOC número 22) los Estatutos del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria Local del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

SEXTO.- El 14 de noviembre de 2016 se emite informe favorable por el Interventor de fondos del Ayuntamiento (R.I. 6079).

SÉPTIMO.- El 02 de febrero de 2017 se emite Informe por la Secretaria General con registro interior 768/2017 indicando el procedimiento para llevar a cabo la delegación de competencias.

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Delegar las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.

La delegación se articulará mediante la suscripción por parte del Ayuntamiento de Tegui se del Convenio regulador de las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados

tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, a que se hace referencia en el apartado CUARTO de la presente propuesta.

Segundo.- La adscripción de los medios personales conforme lo regulado en el presente convenio, se acordará mediante Resolución de la Alcaldía, en los términos expuestos en el Convenio.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente a la firma del Convenio referido, y cuantos actos sean precisos para llevar a puro y debido efecto el presente acuerdo.

En Teguiise a 07 de febrero de 2017.

Firmado: El Alcalde Presidente (Oswaldo Betancort García)>>.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del Grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de SOMOS y uno de IU) y tres abstenciones uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO CUARTO.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador 1061/2016.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de Cuentas de fecha 07 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador 1061/2016.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de Actividades Clasificadas al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<Propuesta la concejal de actividades clasificadas al Pleno

La Concejala del Servicio Municipal, somete a la consideración del Pleno municipal para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

2º.- Expediente 2016001061 sancionador de Actividad Clasificada por ORGANIZACION DE ESPECTACULO PUBLICO DENOMINADO CARRERA SAN SILVESTRE GRACIOSERA SIN AUTORIZACIÓN, en LA GRACIOSA, T.M TEGUISE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- *Escrito del Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.*

Con fecha de 05 de mayo de 2016 (RGE. 12560) tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito del SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en el que se pone de manifiesto una presunta infracción a la normativa de actividades clasificadas consistente en la **ORGANIZACIÓN DE PRUEBA DEPORTIVA "SAN SILVESTRE GRACIOSERA"**, celebrada el pasado día 31 de diciembre de 2015 en la Isla de la Graciosa, dentro de los límites del PARQUE Natural del Archipiélago Chinijo, **SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN PREVIA**.

Se adjunta copia de la denuncia formulada por el Agente de Medio Ambiente de Parques Nacionales nº OAPN5894, en la que se expone los siguientes hechos:

"Con fecha 31 de diciembre de 2015, siendo aproximadamente las 12:40 horas, el agente medioambiental que suscribe tiene conocimiento, a través del servicio de Vigilancia de la empresa Tragsa para Parques nacionales, que se está desarrollando una prueba deportiva sin autorización y de la cual, no se tiene conocimiento(...).

(...) La prueba consistía en una carrera a pie desde la población de "Caleta de Sebo" hasta el "Barranco de los Conejos", ida y vuelta, 5 Kilómetros, dentro del "Parque Natural del Archipiélago Chinijo" (Se observa que los corredores portan dorsales, que hay personas que ejercen de árbitros controlando el paso de atletas y que hay entrega de trofeos(...))."

Se adjunta copia del informe técnico-jurídico emitido por el personal del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Lanzarote, en cuyo clausulado advierte de una presunta infracción administrativa a la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias, tipificada como MUY GRAVE y consistente en el desarrollo de una actividad deportiva sin la preceptiva licencia.

SEGUNDO.- Iniciación del procedimiento Sancionador.

En fecha **28 de julio de 2016** fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia (RGS. 20888), mediante el cual se imputaba a D. Ignacio Laynes Cerdeña con DNI 42.920.136C la comisión de una infracción **MUY GRAVE** a la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias, consistente en desarrollar una actividad deportiva (Carrera "**San Silvestre Graciosa 2015**") sin la preceptiva licencia de actividad, o en su caso, comunicación previa y/o declaración responsable.

Al inculcado le fueron notificados los hechos imputados, infracciones cometidas y sanciones, que, en su caso, podían recaer, concediéndole un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones, así como presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.

TERCERO.- Alegaciones al Acuerdo de Incoación.

Con fecha **13 de septiembre de 2016** tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de alegaciones extemporáneo (fuera de plazo) por parte del inculcado. Con fecha **28 de septiembre 2016** el inculcado presenta nuevo escrito de alegaciones acompañado de copias de declaraciones juradas presentadas por algunos participantes en la prueba. Las alegaciones presentadas se centran *grosso modo* en los siguientes aspectos:

I.- La actividad desarrollada tiene carácter privado y familiar, por lo tanto, exenta del cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2011, de 05 de abril.

II.- la actividad desarrollada no puede ser considerada espectáculo público conforme establece la misma Ley 7/2011, de 05 de abril.

III.- No ha quedado acreditado la autoría de la actividad.

IV.- Se han vulnerado los principios de buena fe y confianza legítima en la actividad administrativa desplegada por el funcionario denunciante.

V.- Apertura periodo de prueba.

En dicho escrito SI se solicitó apertura de un periodo de prueba, proponiendo los siguientes medios de prueba:

* Documental consistente en aportar testimonios y documentos para acreditar el carácter eminentemente privado y familiar.

Vista las alegaciones presentadas cuyo tenor se da por reproducido, atendiendo a los antecedentes y fundamentos el funcionario que suscribe **INFORMA QUE**:

- **En relación con la alegación I:**
- **RESPUESTA DESESTIMATORIA:** En cuanto al carácter familiar del evento denunciado, el inculpado no ha acreditado de forma fehaciente el parentesco con cada uno de los participantes. Si bien es cierto que el actor ha aportado al proceso documentación (declaraciones juradas) que parece confirmar la relación de parentesco del Sr. Lainez con algunos de los participantes, por el contrario otros tanto declaran mantener solamente una relación de amistad con el entorno familiar del interesado. Mientras una mayoría de los casi 100 participantes, según datos aportados por el funcionario inspector, no se han pronunciado en relación a este asunto.
Avanzado en nuestro razonamiento, tampoco puede estimarse el carácter privado de la prueba deportiva, pues son numerosos los indicios que apuntan en sentido opuesto a las alegaciones presentadas por el denunciado. Precisamente, el Diccionario de la Real Academia define el término privado como aquello *que se ejecuta a la vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna*. A tenor de los documentos que acompañan la denuncia del funcionario del Ministerio de Medio Ambiente, el evento fue promocionado a través de las redes sociales, así, por ejemplo, la plataforma Facebook. También se habilitó un espacio en la sección “Tri Lanzarote” de la página web del Hotel “Sand Beach” de Costa Teguiise, destinada principalmente a la organización de eventos deportivos, donde los interesados formulaban su solicitud de inscripción a dicho evento sin ningún tipo de restricciones. La prueba se desarrolló en un espacio de dominio público especialmente protegido, en la zona comprendida entre la localidad de Caleta de Sebo y el Barranco de Los Conejos. Además, contó con la participación de unos 100 corredores aprox. que portaban cada uno sus respectivos dorsales; dorsales que fueron entregados en un edificio público (Teleclub) propiedad del Ayuntamiento de Teguiise. Más aún, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las normas del ejercicio deportivo, la prueba se dotó de varias personas que ejercían las funciones de “árbitros, también, con miembros de la organización que sobre una bicicleta acompañaban a los corredores a fin de supervisar cualquier incidencia. En cuanto a los trofeos, estos fueron entregados durante la Fiesta de Fin de Año 2015, acontecimiento organizado por la Corporación Municipal y que fue transmitido en directo a través de la Televisión Pública de Canarias (TVC), en concreto, la entrega de trofeos se llevó a cabo durante la verbena popular que fue suspendida momentáneamente para dar el premio y homenajear al ganador de la carrera. De todo ello se infiere, aplicando las máximas de la lógica y la sana crítica, que un evento que se divulga a través de las redes sociales sin restricciones de participación, que utiliza un edificio público de libre acceso para la entrega de dorsales, que se desarrolla en un espacio público y especialmente protegido, y cuya entrega de trofeos se realiza en mitad de la verbena popular organizada para la fiesta de Fin de Año de 2015, trasciende del ámbito estrictamente familiar o privado y se constituye en un evento deportivo (espectáculo público) abierto a la ciudadanía y de interés público.
- **En relación con la alegación II:**
- **RESPUESTA DESESTIMATORIA:** Según los datos obrantes en el expediente administrativo, la carrera “San Silvestre Graciosa 2015” fue una actividad deportiva (deporte: running) que se celebró en una zona protegida de dominio público en la Isla de La Graciosa y en la que participaron unos 100 corredores aproximadamente. Se trataba de una competición en la que cada corredor ataviado con su dorsal competía con el resto de participantes por llegar al lugar conocido como el Barranco de Los Conejo y regresar a Caleta de Sebo en el menor tiempo posible. Desde la organización se exigió a los corredores el cumplimiento de una serie de reglas y normas durante la competición, a tal fin se ubicaron

en ciertos puntos del tramo a personas de la organización que ejercían de “árbitros” de la competición. En definitiva, se trataba de una actividad deportiva, o, en todo caso, una actividad de ocio y esparcimiento capaz de atraer la atención de las personas presentes en la zona, actividad que, entendemos, encaja perfectamente en el concepto de espectáculo público recogido en el art- 1.2.c) de la Ley 7/2011, de 05 de abril, **ESPECTÁCULO PÚBLICO**: actividades recreativas de **ocio o esparcimiento, incluidos los deportes** que se desarrollen **esporádicamente** y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebraciones en instalaciones desmontables **o a cielo abierto**, independientemente que su **organización sea pública o privada**.

- **En relación con la alegación III:**
- **RESPUESTA DESESTIMATORIA:** El recurrente no ha desvirtuado los hechos recogidos en la denuncia formulada por el Agente del Ministerio de Medio Ambiente, donde se señala al denunciado como organizador principal de la prueba deportiva “San Silvestre Graciosa 2015”. La presunción de veracidad de las actas administrativas se constituyen en una suerte de prueba documental privilegiada capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, siempre que no sea desvirtuado por otros resultados probatorios cuya aportación corresponde al sujeto presuntamente responsable, y que hasta el momento se ha producido. De ahí que la jurisprudencia, **STJ Valencia de fecha 09 de febrero de 2010, con cita de la STS 3ª de 27 de marzo de 2006**, haya declarado que *la presunción de veracidad comporta un desplazamiento de la carga de la prueba de los hechos constatados por los funcionarios actuantes hacia el particular*.
- **En relación con la alegación IV:**
- **RESPUESTA DESESTIMATORIA:** El enunciado fáctico expuesto por el recurrente sobre la actuación del funcionario durante la celebración del evento deportivo no puede fundamentar una presunta vulneración del principio de buena fe y confianza legítima.
- **En relación con la alegación V:**
- **RESPUESTA DESESTIMATORIA:** Se desestima por extemporánea e innecesaria toda vez que la prueba documental propuesta por el inculpado ha sido incorporado por el propio interesado al expediente sancionador antes del trámite de audiencia y, por tanto, admitida a trámite.

CUARTO.- Diligencia de incorporación de documentación.

Se han incorporado al expediente copia de los siguientes documentos:

- ✓ Prueba documental consistente en declaraciones juradas de los participantes aportadas por el interesado.

QUINTO.- Propuesta de Resolución.

Con fecha 07 de noviembre de 2016 el Instructor emitió Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador incoado. De forma específica, por medio de dicho documento, el Instructor propuso adoptar la siguiente resolución:

"(...) En base a todo lo cual se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Sancionar a D. Ignacio Laynes Cerdeña con DNI núm. 42920136C con una multa de 15.001 euros como responsable de una infracción de carácter muy grave tipificada en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias. (...)"

Con fecha **17 de noviembre de 2016** es notificada por el Servicio de Correos la propuesta de resolución formulada por el instructor del procedimiento.

SEXTO.- Alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Antes de finalizar el plazo de 15 días concedido en el trámite de audiencia, el 30 de noviembre de 2016, se registra de entrada en este Ayuntamiento un escrito de alegaciones (RGE 32182) presentado por Don Ignacio Laynes Cerdeña, en el que en síntesis, ha formulado las siguientes alegaciones:

I.- La actividad desarrollada tiene carácter privado y familiar, por lo tanto, exenta del cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2011, de 05 de abril.

II.- La actividad desarrollada no puede ser considerada espectáculo público conforme establece la misma Ley 7/2011, de 05 de abril.

III.- No ha quedado acreditado la autoría de la actividad.

IV.- El error como causa de exoneración de responsabilidad. Se han vulnerado los principios de buena fe y confianza legítima.

V.- Inexistencia de los elementos del tipo.

Vista las alegaciones presentadas cuyo tenor se da por reproducido, atendiendo a los antecedentes y fundamentos el funcionario que suscribe **INFORMA QUE**:

De modo esencial, las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución, reproducen las alegaciones planteadas en el trámite de audiencia posterior a la notificación de acuerdo de incoación. Por lo que, en relación a la valoración de las mismas nos remitimos al contenido del Punto Tercero de los Antecedentes de hechos de la presente resolución. Si bien, seguidamente, se hará una valoración de de la alegación V referente a la ausencia de tipicidad.

1.- Valoración de la alegación relativa a la falta de tipicidad.

El recurrente considera que la conducta imputada no es típica porque entiende que la actividad a la que se refiere el expediente no está contemplada dentro de las actividades clasificadas sujetas a autorización en el Decreto 52/2012, de 07 de junio.

Frente a este razonamiento, se ha de indicar que el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 07 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos Públicos, tipifica el desarrollo de una actividad sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa. El concepto de actividad previsto en el artículo 1.b) y 2.1.a) de la Ley 7/2011, de 05 de abril, y desarrollado por el Decreto 52/2012, de 07 de junio, no es de aplicación en el presente supuesto. En realidad, describe un tipo de actividad recreativa realizada en establecimientos estables destinados al ejercicio habitual de dicha actividad, son las llamadas *actividades clasificadas*. La resolución sancionadora que se impugna sanciona la celebración de un espectáculo público sin autorización previa. Esto es, una actividad recreativa, de ocio y esparcimiento (RAE. *Recreativa: Que recrea, divertir, alegrar. Ocio: tiempo libre, diversión. Esparcimiento: Conjunto de actividades que llenan el tiempo libre.*) que se realizaba al aire libre, de forma esporádica y en lugar distinto al habitual donde se ejercen ese **tipo de actividad** (*espectáculo público*) [art.1.2.C de la Ley 7/2011].

De modo que, si el legislador hubiese pretendido sancionar exclusivamente aquellas actividades clasificadas sin autorización previa, lo hubiese recogido de modo expreso en el precitado artículo 62.1. En este caso optó por utilizar el concepto actividad, que engloba a todas las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, es decir, tanto a las actividades clasificadas como a los espectáculos públicos, y en consecuencia debemos excluir aquella interpretación defendida por el recurrente que limita el enunciado normativo "actividad" al ejercicio de actividades desarrolladas en establecimientos públicos destinados al ejercicio habitual de la actividad (actividades clasificadas), pues, de lo contrario, daría lugar a consecuencias perjudiciales e inaceptables respecto a los bienes jurídicos que protege la norma, la salud de las personas y el medio ambiente, toda vez que no habrían consecuencias punitivas para aquellos espectáculos públicos multitudinarios celebrados al aire libre.

En apoyo de esta línea interpretativa cabe señalar lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 86/2013, del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias, que señala: *...Se sujetará a los instrumentos de intervención previa...los siguientes actos...f) Los espectáculos públicos.*

Por su parte el artículo 104 de la misma norma, establece: "La celebración de cualquier espectáculo público requerirá, la previa obtención de un título habilitante en forma de autorización".

II.- HECHOS PROBADOS

Según resulta de la instrucción del expediente, y tomando en cuenta el material probatorio incorporado al expediente administrativo, podemos concretar los hechos –enunciados fácticos– principales, que son los siguientes:

Primero.- El 31 de diciembre de 2015, sobre las 12:40 horas aproximadamente, se celebraba una prueba deportiva (**San Silvestre Graciosa 2015**) consistente en una carrera a pie desde la localidad de Caleta de Sebo hasta el Barranco de Los Conejos en la Isla de la Graciosa. Aproximadamente un

centenar de corredores con dorsales numerados participaron en la prueba. La competición contaba con el auxilio de personas que ejercían labores de control y arbitraje.

El organizador de la prueba deportiva resultó ser el **Sr. D. Ignacio Laynez Cerdeña con DNI núm. 42920136C.**

Datos de Prueba

-Acta denuncia presentada por el Agente del Ministerio de Medio Ambiente con Número de identificación OAPN5849.

Segundo.- La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es el siguiente:

- Acta de Inspección levantada por agentes del Ministerio de Medio Ambiente, en la que, a la vista de los hechos constatados se hace contar la existencia de una presunta infracción a la normativa de actividades clasificada. El contenido de dicho documento goza de presunción de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, constituyendo prueba de cargo suficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia para resolver el presente procedimiento sancionador y legislación aplicable.

El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido **22 de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;**

Artículo 22.

1. *El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.*

2. *Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:*

a) *El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.*

b) *Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.*

c) *La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.*

d) *La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.*

e) *La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas ; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

f) *La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.*

g) *La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.*

h) *El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.*

i) *La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.*

j) *El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.*

k) *La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.*

l) *La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.*

m) *La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le*

corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

n) (Derogada)

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

o) (Derogada)

p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

y en el artículo 72.2 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias:

Artículo 72.- Órganos Competentes.

1. La incoación y resolución de los procedimientos sancionados en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos corresponderá a la Administración con competencia sancionadora, en los términos señalados en el artículo 51.1 de la presente Ley.

2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde:

a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves.

b) A la Junta de Gobierno y al pleno, según se trate de municipios con régimen de gran población o no, la resolución en caso de infracciones muy graves.

3. En el ámbito de la Administración insular, corresponde:

a) A los presidentes de cabildos la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves.

b) A la junta de gobierno la resolución en casos de infracciones muy graves.

SEGUNDO.- Procedimiento Sancionador aplicable.

El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 11 y siguientes del RD 1398/1993, norma que resulta de aplicación a tenor de la DT 3ª apartado a) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior"). Por otro lado, los principios de la potestad sancionadora, previstos en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, resulta de aplicación las normas procedimentales previstas en los art. 69 a 73 de la Ley 7/2011.

Artículo 69. Procedimiento.

1. La imposición de sanciones en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos se hará previo expediente, que se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común, con las particularidades previstas en los artículos siguientes.

2. En el supuesto de infracciones que pudieran ser calificadas como leves, la instrucción del expediente se podrá llevar a cabo por el procedimiento simplificado, previsto en la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERO.- Tipificación de los Hechos Probados.

Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de **MUY GRAVE** de acuerdo con lo establecido en el art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la misma norma constituyen infracciones **MUY GRAVES** en materia de actividades clasificadas las siguientes:

1. **El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles.**
2. Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente.
3. La expedición irregular de certificaciones, visados, documentos técnicos o administrativos en los que se omitan, falseen o alteren aspectos esenciales de su contenido y en particular, inexactitudes en la declaración responsable.
4. La omisión u ocultación de datos con el resultado de la inducción a error, o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad o espectáculo.
5. Permitir el acceso de menores a locales de espectáculos públicos con decoraciones inadecuadas o que puedan dañar su integridad física, psíquica o moral y, en todo caso, la infracción de las condiciones específicas señaladas en el artículo 44.
6. Tolerar el acceso a los locales de espectáculos o de venta de bebidas alcohólicas de un número de personas que supere en más del diez por ciento el aforo autorizado, así como vender, suministrar o dispensar, de forma gratuita o no, a los menores bebidas alcohólicas o tabaco.
7. Cometer más de dos infracciones graves de manera que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.
8. La falta de medios destinados a la atención de personas que necesiten asistencia médica en el mismo local, con relación a las exigencias reglamentarias de equipo sanitario, de acuerdo con el tipo de espectáculo o de actividad.
9. La negativa, no amparada legalmente, al acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones.
10. La manipulación o uso de productos pirotécnicos no autorizados o el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización.
11. El desarrollo, permisión o tolerancia de espectáculos o actividades en locales cuando se promueva, facilite o consienta el consumo de drogas tóxicas o estupefacientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que de ello puedan derivarse.
12. El mal estado de los locales, instalaciones o servicios que comporte riesgo grave para la seguridad o salubridad, en especial el defectuoso funcionamiento de puertas de salida o de emergencia en locales destinados a espectáculos.
13. El incumplimiento por los titulares de locales de restauración y organizadores de espectáculos del deber de contratación de personal habilitado de control de acceso a locales de restauración y espectáculos en los casos reglamentariamente previstos.
14. El incumplimiento por el personal de control de acceso a locales de restauración y espectáculos de las funciones reglamentariamente previstas.

La dogmática administrativa define el principio de tipicidad como la manifestación positiva del principio de legalidad, garantiza que las conductas objeto de reproche punitivo del Estado, ya sea mediante la imposición de una pena o de una sanción administrativa, solo lo serán en virtud de una descripción previa y cierta de una norma que tenga rango normativo suficiente al efecto (*vertiente formal*). Los principios de ley previa y cierta se traducen, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador, en la exigencia de que la norma describa con la suficiente certeza la conducta sancionada (*vertiente material*).

En idénticos términos del derogado artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que lleva por rúbrica la de "principio de tipicidad", dispone lo siguiente:

"1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales **infracciones por una Ley**, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Junto con la observancia de esta vertiente formal, la jurisprudencia constitucional, comprende también proclamado en el artículo 25.1 de la Constitución Española una segunda vertiente o garantía, esta vez de índole o naturaleza material, y que incide en la necesidad de que la descripción del comportamiento ilícito y la caracterización de la sanción correspondiente se encuentre debidamente predeterminados.

Recuérdese, por ejemplo, que la STC 218/2005, de 12 de septiembre, junto con aquella garantía formal, se refería igualmente a la presente una garantía material.

"Es doctrina de este Tribunal (SSTC 42/1987, de 7 de abril, F. 2; 161/2003, de 15 de septiembre, F. 2; o 25/2004, de 26 de febrero, F. 4) que el derecho fundamental enunciado en el art. 25.1 CE extiende la regla *nullum crimen, nulla poena sine lege* al ámbito del ordenamiento administrativo sancionador, y comprende una doble garantía. La primera, de alcance material y absoluto, se refiere a la imperiosa exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex previa*) que permitan predecir con el suficiente grado de certeza (*lex certa*) dichas conductas, y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción...".

En ese mismo sentido se pronunció, por ejemplo, la posterior STC 242/2005, de 10 de octubre.

"La garantía material, por su parte, aparece derivada del mandato de taxatividad o de *lex certa* y se concreta en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, que hace recaer sobre el legislador el deber de configurarlas en las Leyes sancionadoras con la mayor precisión posible para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo proscrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones. Por tanto, la garantía material implica que la norma punitiva permita predecir con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen infracción y el tipo y grado de sanción del que puede hacerse merecedor quien la cometa, lo que conlleva que no quepa constitucionalmente admitir formulaciones tan abiertas por su amplitud, vaguedad o indefinición, que la efectividad dependa de una decisión prácticamente libre y arbitraria del intérprete y juzgador (por todas, SSTC 100/2003, de 2 de junio, F. 2, y 26/2005, de 14 de febrero, F. 3)".

Y todo ello lo que viene es a obligar a que haya de apreciarse una perfecta subsunción o encaje entre la conducta descrita en la norma sancionadora y la acción u omisión que se sanciona, es decir, una coincidencia del hecho infractor que ha de ser plena con las previsiones fácticas del precepto (STS de 26 de abril de 1982).

Imputándose al aquí recurrente la sanción descrita en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias, en dicho precepto se sanciona como falta muy grave "desarrollar una actividad o la apertura de un establecimiento sin la preceptiva licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable".

CUARTO.- Culpabilidad en la comisión de la infracción.

De la mencionada infracción es responsable, al menos a título de culpa, el **Sr. D. Ignacio Laynez Cerdeña con DNI núm. 42920136C**, según datos obrantes en el expediente sancionador y de actividad.

En cuanto a la concurrencia de un error invencible alegado por el inculpado en sus alegaciones, deben ser descartadas dada su inconcreción, que llega hasta la ausencia de cualquier relato fáctico que pueda justificarla. La carga de la prueba de las causas que excluyen la culpabilidad recae sobre el imputado. Lo declara así, la STS de 15 de enero de 2009, Sección Segunda (recurso de casación 10234/2004):

"cuando la Administración ha razonado, en términos precisos y suficientes, en qué extremos basa la existencia de culpabilidad, procede exigir al acusado que pruebe la existencia de una causa excluyente de la responsabilidad".

En el mismo sentido, explica la STSJ de Castilla y León (Valladolid) 2848/2008, de 5 de diciembre, que el **error invencible debe alegarse y probarse por quien lo padezca**.

A lo sumo, en el presente caso podría admitirse hipotéticamente la concurrencia de un error vencible, toda vez que el inculpado pudo haber consultado a un asesor o ante la propia Administración cuales eran los trámites oportunos para desarrollar esta práctica deportiva en un paraje de especial protección como es la Isla de La Graciosa (Reserva de la Biosfera), circunstancia que es de conocimiento público y notorio.

Dicho esto, considerando que a tenor del artículo 59 de la Ley 7/2011 de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias, establece lo siguiente:

1. Son responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y de las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la misma:

a. La persona titular de la actividad, responsable de que esta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas.

b. Las empresas instaladoras y mantenedoras que garanticen que la instalación y el mantenimiento se han ejecutado cumpliendo la normativa vigente y el proyecto técnico.

c. El autor del proyecto técnico, que acredite que este se adapta a la normativa que le sea de aplicación y, en su caso, el colegio profesional que lo hubiere visado.

d. El técnico que emita el certificado final de obra o instalación, acreditativo de que la instalación se ha ejecutado de conformidad con el proyecto técnico y se han cumplido las normas de seguridad en su ejecución y el colegio profesional, que lo hubiera visado, en su caso. Si el técnico que emite el certificado pertenece a una empresa, esta se considerará subsidiariamente responsable.

e. Los usuarios, artistas, ejecutantes, espectadores o el público asistente, en los casos en que incumplan las obligaciones prescritas en esta Ley.

2. Las personas titulares de las respectivas autorizaciones y las promotoras de actividades sujetas a comunicación previa son responsables solidarias de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley cometidas por quienes intervengan en ellas y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Las citadas personas titulares y promotoras serán responsables solidarias cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte del público o de los usuarios.

4. Cuando exista una pluralidad de personas responsables a título individual y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción, responderán todas de forma solidaria.

Considerando que a tenor del artículo 4.k del Decreto 86/2013, de 01 de agosto, Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias, establece lo siguiente:

k) Persona titular: **la persona física o jurídica**, pública o privada, que sea titular o explotadora del establecimiento que sirve de base al ejercicio de actividades clasificadas.

Considerando que a tenor del artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece lo siguiente:

Artículo 130. Responsabilidad.

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa **las personas físicas y jurídicas que resulten responsables** de los mismos aun a título de simple inobservancia.

En cuanto a la exigencia de culpabilidad en el ámbito de los ilícitos administrativos se reitera por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así la **SST de 12 y 19 de mayo de 1998**, afirman que en el ámbito sancionador: "está vedado cualquier intento de construcción una responsabilidad objetiva (...) en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuenian de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignoración inexcusable (...) es decir, como exigencia derivada del artículo 25.1 CE, nadie puede ser condenado o sancionado sino por hechos que le puedan se imputados a título de dolo o culpa (principio de culpabilidad)".

Así, el Sr. **D. Ignacio Laynez Cerdeña con DNI núm. 42920136C** promotor de la actividad, como sujeto obligado, incumplió su obligación de presentar una solicitud de autorización de espectáculo público con de la documentación necesaria (art. 104 y 105 del Decreto 86/2913, de 01 de

agosto), y esperar a que se dictara y notificara la oportuna resolución que autorizara dicha actividad deportiva. Sin embargo ha quedado acreditado a lo largo de la instrucción del presente expediente sancionador que el inculpado no actuó con la diligencia debida, al llevar a cabo un actividad deportiva (espectáculo público) sin haber solicitado ni obtenido previamente una autorización administrativa que habilitara dicho ejercicio.

QUINTO.- Sanción que se formula, aplicable a la infracción cometida.

A la infracción señalada le corresponde la **sanción de 15.001 euros**, por no darse circunstancias que agrave la responsabilidad.

A tenor del artículo 65 del mismo texto normativo, a la comisión de infracciones se le podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley, se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a. Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la licencia o título habilitante.
 - b. Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses.
 - c. Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.
 - d. Multas de hasta 30.000 euros.

2. El cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o, cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de la comunicación previa, **no tendrá carácter de sanción**, debiendo ordenarse el mismo como medida definitiva, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de una eventual legalización posterior de las instalaciones o actividad. En tales supuestos, tales medidas no estarán sujetas al límite señalado en el artículo 56.3 de la presente Ley.

Artículo 66. Aplicación.

1. Las infracciones **muy graves** podrán ser sancionadas con multa de entre 15.001 a 30.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en los apartados a, b o c del número 1 del artículo anterior.
2. Las infracciones **graves** podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 15.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en las letras b y c del número 1 del artículo anterior. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de tres meses.
3. Las **infracciones leves** podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en los apartados b y c del número 1 del artículo anterior. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de un mes.

Artículo 67. Graduación de las sanciones.

1. Para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta Ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
2. En ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente pudiendo, previa audiencia especial al interesado, incrementarse la misma hasta la cuantía equivalente al duplo del beneficio obtenido.

Artículo 68. Concurrencia de sanciones.

Si ante unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta Ley o a otra u otras Leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones, se le impondrá la de mayor gravedad.

Considerando que a tenor del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, que establece lo siguiente:

Artículo 29. Principio de proporcionalidad.

1. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad.
2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:
 - a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
4. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.
5. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
6. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Los citados artículos derivan del principio de proporcionalidad de la sanción que permiten establecer una adecuada limitación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para ello es necesario la concurrencia, de o bien, una cualificada disminución de la culpabilidad, o bien de la antijuridicidad del hecho, o bien de alguna otra circunstancia concurrente que permita graduar el alcance de la sanción.

SEXTO.- En cuanto a las medidas provisionales adoptadas durante el desarrollo del procedimiento sancionador, este órgano instructor considera necesario mantenerla medida adoptada en el acuerdo de incoación, a fin de garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

El art. 71 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, dispone que asimismo, **durante el desarrollo del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad, podrán adoptarse las medidas provisionales previstas en el art. 57** dirigidas a garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de personas y bienes.

Artículo 71. Medidas provisionales.

Durante el desarrollo del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad, podrán adoptarse las medidas provisionales previstas en el artículo 57, dirigidas a garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Art. 57: Las medidas provisionales serán alguna o algunas de las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras aplicables amparadas en la normativa sectorial:

- a. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b. Precintado de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad o espectáculo objeto de las medidas.
- c. Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d. Parada de las instalaciones.
- e. Suspensión temporal de los títulos habilitantes otorgados para la instalación o puesta en funcionamiento de la actividad.
- f. La suspensión de la actividad.
- g. La retirada de las entradas de la venta, de la reventa o de la venta ambulante.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, se propone al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a Sr. D. Ignacio Laynez Cerdeña con DNI núm. 42920136C con una multa de 15.001 euros como responsable de una infracción de carácter MUY GRAVE tipificada en el art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO.- Notifíquese la Resolución que se emita por el **Pleno** al interesado, con indicación de que contra la Resolución, que **pone fin a la vía administrativa** y, que contra el contenido de la misma que le afecte directamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo organismo que la ha dictado, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de este recurso será de dos meses si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto, todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime le asista en derecho.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha Resolución.

TERCERO.- Notificar al Instructor y Secretario del procedimiento la Resolución que se adopte con traslado de las actuaciones.

CUARTO.- Notificar la Resolución que se emita a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

SEXTO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *"1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinaria."*

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº 22038 7248 21 6400001579 Bankia) indicando en el documento de ingreso o transferencia el concepto de la sanción y el nº de expediente Administrativo.

En este sentido **el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:**

"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente”.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Tegui, a la fecha consignada en la leyenda del margen izquierdo de esta página (25 de enero de 2017).

Firmado: La Concejal Delegada (Myriam Jorge Camejo)>>.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y cinco abstenciones (tres del grupo PSOE y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por catorce votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, uno de SOMOS y uno de IU) y cinco abstenciones (dos del grupo PSOE, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO QUINTO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Socialista Obrero Español sobre aprobación de una Ordenanza Municipal de Eficiencia Energética.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 07 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Socialista Obrero Español sobre aprobación de una Ordenanza Municipal de Eficiencia Energética.-

Se da cuenta de la propuesta del Partido Socialista Obrero Español al Pleno de la Corporación, de referencia 2340/2017, con el siguiente texto íntegro:

“El grupo Socialista en el Ayuntamiento de Tegui, al amparo de los dispuesto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de la Corporación la presente Moción:

Exposición de motivos:

El marco político de la Unión Europea en materia de crecimiento sostenible en torno a tres objetivos principales para 2020 y que son:

1. Reducir antes de 2020 la emisiones de gases de efecto invernadero un 20% con respecto a los niveles de 1990. Y en donde la UE está dispuesta a ir aún más allá y reducir las emisiones un 30% si los demás países desarrollados asumen el mismo compromiso y los países en desarrollo contribuyen según sus capacidades, dentro de un acuerdo general de alcance mundial.
2. Aumentar al 20% la cuota de las renovables en el consumo final de energía.
3. Aumentar un 20% en el ahorro y la eficiencia energética.

Además se prevén objetivos específicos para 2020 respecto a las energías renovables en el sector de los transportes (10%) y la descarbonización de los combustibles de transporte (6%).

El marco tiene en cuenta también las diferentes combinaciones energéticas, la riqueza económica y la capacidad de acción de los Estados miembros e incluye, por tanto, mecanismos para garantizar una distribución equitativa del esfuerzo entre ellos. Contiene medidas para afrontar el riesgo de fuga de carbono y su impacto en sectores industriales de gran consumo energético.

En el año 2016, el Ayuntamiento de Tegui se benefició de gran parte de las inversiones destinadas por el Cabildo de Lanzarote a proyectos de energías renovables en los municipios y cuando lo hizo fue en proyectos de poca envergadura o ambición como la instalación de farolas.

La Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Dando por sentado que las Ordenanzas municipales son disposiciones de carácter general aprobadas por las entidades locales que se someterán al resto del ordenamiento jurídico y serán de aplicación directa, de acuerdo con los principios de competencia y jerarquía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal PSOE de este Ayuntamiento eleva a la aprobación del Pleno los siguientes **ACUERDOS**:

1. Que el grupo de gobierno redacte, participe a los demás grupos políticos y se eleve a la aprobación de este Pleno una Ordenanza Municipal de Eficiencia Energética con el fin de regular las Energías Renovables en el ámbito municipal de forma inmediata, pues la ausencia de este documento está contribuyendo a la pérdida de inversión en este municipio y a la no instalación de sistemas de EERR puesto que el vacío legal supone un desconcierto para los vecinos.
2. Que el grupo de gobierno designe a un técnico municipal como responsable de energías renovables en este municipio, pudiendo de esta manera establecerse la estrategia del Ayuntamiento de Tegui se en energías renovables.

Fdo. José Brito Perdomo, Portavoz PSOE Tegui se”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos en contra (grupo CC), tres a favor (grupo PSOE) y dos abstenciones (los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **desfavorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por siete votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (dos del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos, desestimando por tanto la propuesta del Partido Socialista Obrero Español sobre aprobación de una Ordenanza Municipal de Eficiencia Energética.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO SEXTO.- Acuerdos que procedan sobre apoyo institucional a la solicitud de implantación de un servicio de radioterapia en Lanzarote.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social, de fecha 07 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre apoyo institucional a la solicitud de implantación de un servicio de radioterapia en Lanzarote.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, con el siguiente texto íntegro:

<<Propuesta al Pleno de la Corporación sobre apoyo institucional a la solicitud de implantación de un servicio de radioterapia en Lanzarote

El pasado mes de septiembre de 2016, la Asociación de Familias Oncohematológicas de Lanzarote (AFOL) presentó el Estudio de Interés / Coste de la implantación de un Servicio de Radioterapia en Lanzarote.

Según reflejaba dicho estudio, el cáncer es uno de los problemas de mayor relevancia desde la perspectiva de salud comunitaria en España y en los países de su entorno. En términos generales, el cáncer se ha convertido en la segunda causa de muerte (la primera en los varones), tras la enfermedad cardiovascular.

En los últimos años, las políticas preventivas y las intervenciones de salud pública, la mejora en la capacidad de diagnóstico y seguimiento de los pacientes (que conlleva diagnóstico temprano y detección temprana de recidivas y complicaciones) y la mejora de abordaje de los casos, por la mejora de los tratamientos, pero también por la integración de actividades especializadas en cada paciente, han dado lugar a caídas de la incidencia y a la mejora del pronóstico, con reducciones sensibles de la mortalidad y el aumento de la prevalencia.

Desde el punto de vista epidemiológico, sabemos que una de cada dos personas nacidas hoy tendrá un cáncer a lo largo de su vida. Globalmente, la incidencia del cáncer sigue aumentando como consecuencia del incremento de la población y de su envejecimiento.

En 2014 en Lanzarote fallecieron por cáncer 202 personas de las cuales 133 fueron varones (65,84%) y 69 mujeres (34,16%). La mortalidad por cáncer supone el 31,66% de todas las muertes y es la primera causa de muerte en la Isla, a gran distancia de la habitualmente primera causa que es la enfermedad cardiovascular que supone el 27,0%. En Canarias la mortalidad por cáncer es el 29,52% del total y en España es el 27,90%.

En el Hospital General de Lanzarote José Molina Orosa la frecuentación hospitalaria por cáncer se situó en el año 2015 en 4,32 ingresos por 1.000 habitantes.

Para la estimación de las necesidades de tratamiento, el estudio partía de una incidencia de 374 casos nuevos/año, en el marco de una tendencia claramente alcista de la hospitalización por cáncer y de los casos incidentes en Lanzarote. A medio plazo (horizonte año 2019) la instalación solicitada atendería 385 pacientes que necesitarán radioterapia extrema con equipos de megavoltaje.

Según las estimaciones del estudio, el importe total del equipamiento a implantar en la unidad asciende a la cantidad de 2.870.000,00€, mientras el personal estimado preciso para mantener la unidad

constaría de dos especialidades en oncología radioterápica, un especialista en radiofísica hospitalaria, dos técnicos especialistas de radioterapia, 1,75 personal en enfermería, 1,75 auxiliares de clínica y 1,75 celadores.

Su puesta en marcha permitiría evitar la inequidad de acceso de los pacientes de Lanzarote. Además permitiría reducir los costes directos e indirectos en relación con el manejo de la casuística, con especial impacto en los costes inducidos por el transporte, pernocta y manutención, y por el acompañamiento al paciente (cuidador familiar). Recordemos además el impacto social que supone la separación del medio por periodos prolongados o, alternativamente, el sufrimiento inducido por el desplazamiento diario.

Una unidad, adecuadamente coordinada con la existente en el Hospital Universitario Dr. Negrín, solventaría la gran mayoría de la casuística, reduciendo las derivaciones a contados casos de radiocirugía esterotáxica o braquiterapia (electiva).

En la adenda de estudio se incluyeron, además, ejemplos de poblaciones similares a Lanzarote, incluso contado con el factor de la insularidad, que cuentan con unidad de radioterapia, destacando los casos de Ibiza, con una población adscrita de 144.580 habitantes, y Menorca con una población adscrita de 92.348 habitantes.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

- Dirigirse al Gobierno de Canarias para que, a la mayor brevedad posible, comience los trámites necesarios para la implantación en la isla de Lanzarote de un Servicio de Radioterapia.

Teguise, 24 de enero de 2017.

Firmado: El Alcalde Presidente (Oswaldo Betancort García)".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por unanimidad de los miembros asistentes (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO SÉPTIMO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Socialista Obrero Español en relación a Plan de accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Teguise.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social, de fecha 07 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Socialista Obrero Español en relación a plan de accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Tegui.-

Se da cuenta de la propuesta del **Partido Socialista Obrero Español** de referencia 2281/2017 de 27 de enero con el siguiente texto íntegro:

“El grupo socialista en el Ayuntamiento de Tegui, al amparo de lo dispuesto por el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, formula al pleno de la Corporación la presente moción:

Exposición de motivos.

De acuerdo al real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el artículo 9.2 de la Ley fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social, así como el artículo 10 de la Constitución, de los derechos y deberes fundamentales, que establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. En congruencia con estos preceptos la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

El incumplimiento del principio de accesibilidad universal y de la obligación de realizar ajustes razonables son considerados por ley como supuestos de violación del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Una buena accesibilidad es aquella que existe, pero que pasa desapercibida para la gran mayoría de usuarios, excepto para aquellos con problemas de movilidad o con limitaciones sensoriales, visuales o auditivas, que saben reconocer cuando se encuentran en un entorno accesible. Esta clase de accesibilidad se consigue cuando las barreras se resuelven, preferiblemente, mediante el diseño desde el origen, aunque también mediante ayudas técnicas o adaptaciones.

La accesibilidad universal presupone la estrategia de diseño universal o diseño para todas las personas, que se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Se establecen como principios generales el respeto a la dignidad inherente a la persona, la autonomía individual (incluida la libertad para tomar las propias decisiones), la independencia de cada ser humano, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como manifestación de la diversidad y la condición humana.

ACUERDOS

1. Que el Ayuntamiento de Tegui constituya la Mesa Municipal de Accesibilidad, como órgano de debate, apoyo, foro de discusión, y técnico que ayude a mejorar y enriquecer las decisiones que desde el Ayuntamiento se han de ir adoptando para hacer del municipio un entorno cada vez más accesible que garantice la igualdad de oportunidades.

La Mesa la deben componer como mínimo responsables de diferentes áreas de la corporación municipal, pues debe ser gestionada de manera transversal, para garantizar un resultado integral y eficaz perdurable en el tiempo, así como representantes de diversos colectivos de personas con

discapacidad. El conocimiento de los problemas y demandas, así como las propuestas de actuación desde el prisma de las distintas discapacidades y sensibilidades, unida a la de los técnicos y funcionarios especializados del Ayuntamiento, pretenden hacer de esta Mesa un órgano eficaz y eficiente en materia de accesibilidad.

2. Que el Ayuntamiento de Tegui se encargue la redacción de un PLAN DE ACCESIBILIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TEGUISE, como un instrumento integral de análisis de la situación actual sobre las condiciones de accesibilidad de las infraestructuras y servicios que dependen de la corporación municipal, pero además, como herramienta para analizar e incorporar otras medidas y acciones que favorezcan la plena inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.

En Tegui se, a 27 de enero de 2017.

Firmado: José Brito Perdomo (Portavoz PSOE Tegui se)“.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por tres votos a favor (grupo PSOE) y catorce abstenciones (doce del grupo CC y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Se decide dejar el tema sobre la Mesa.

PUNTO OCTAVO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Somos Lanzarote en relación a la mejora de la accesibilidad y movilidad de los colectivos con discapacidad en el municipio de Tegui se.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social, de fecha 07 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Somos Lanzarote en relación a mejora de la accesibilidad y movilidad de los colectivos con discapacidad en el municipio de Tegui se.-

Se da cuenta de la propuesta de **Somos Lanzarote** de referencia 2720/2017 de 01 de febrero con el siguiente texto íntegro:

“Moción para la mejora de la accesibilidad y movilidad de los colectivos con discapacidad en el municipio de Tegui se.

La discapacidad es una realidad que engloba a alrededor del 10% de la población en el Estado Español, lo que hacen alrededor de 4 millones de hogares. En las Islas Canarias los datos son de alrededor de 200 mil personas con algún tipo de discapacidad. En la isla de Lanzarote, según el Cabildo, en datos del último estudio realizado por la institución en 2003, hay cerca de 3000 personas con discapacidad. En datos actuales, podríamos estar hablando, según diversos colectivos, de alrededor de 10 mil personas con discapacidad en toda la isla.

Son, por lo tanto, cifras que obligan de manera inexorable a incluir la discapacidad en la agenda política, especialmente en la administración más cercana al ciudadano como es la local, pasando de una política de improvisación, al diagnóstico, planificación, coordinación y evaluación de la situación de un colectivo importante de la sociedad lanzaroteña.

En nuestro municipio, concretamente en la localidad de Tahíche, existen varias instalaciones destinadas a la atención e integración de estos colectivos: ADISLAN, UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL “DR. JULIO SANTIAGO OBESO” y CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS VOLCANES”, situados todos ellos en los alrededores de la calle Arcipreste de Hita y

rodeados de barreras arquitectónicas que dificultan enormemente la movilidad de los usuarios. Además de estas barreras, se suma la absoluta carencia de señalización, alumbrado, asfaltado, aceras, etc.

Desde Somos Lanzarote consideramos primordial que, desde esta institución pública, se prioricen y agilicen las medidas que mejoren la accesibilidad de estos colectivos dentro de nuestro municipio.

Por todo ello, Somos Lanzarote propone al Pleno del Ayuntamiento de Teguiise la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Mejora y rehabilitación inmediata de los alrededores de los citados centros, incluyendo:
 - Señalización en carretera de cada uno de los centros (actualmente sólo se señala ADISLAN).
 - Asfaltado de las zonas que carecen de él y mejora del existente, con la consiguiente instalación de pasos peatonales, inexistentes en la actualidad.
 - Instalación de alumbrado público en los alrededores de los centros y reparación/sustitución del existente, actualmente sin funcionamiento.
 - Eliminación de las barreras arquitectónicas en las aceras cercanas, carentes de las medidas necesarias para el paso de sillas de ruedas y la mayoría de ellas sin rebajes para posibilitar su uso. Inexistencia de conexión entre unas aceras y otras, obligando a circular por carreteras sin arcén y pobremente asfaltadas.
 - Mediación, por parte del Ayuntamiento, que posibilite el acuerdo con Arrecife Bus para la inclusión de estos centros en la ruta que une Tahíche con Arrecife, con el fin de mejorar el transporte de los usuarios y evitar el riesgo que conlleva la actual ubicación de la parada de guaguas (carretera general).

En Teguiise, a 31 de enero de 2017.

Fdo. Omayra Díaz García, portavoz de Somos Lanzarote en el Ayuntamiento de Teguiise”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por tres votos a favor (grupo PSOE), doce en contra (grupo CC) y dos abstenciones (los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **desfavorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por siete votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (dos del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos, desestimando por tanto la propuesta de Somos Lanzarote sobre mejora de la accesibilidad y movilidad de los colectivos con discapacidad en el municipio de Teguiise.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO NOVENO.- Acuerdos que procedan sobre reducción de autorizaciones de pesca recreativa en le Reserva Marina.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Mercadillo, Tenencia de Animales, Participación Ciudadana, Agricultura y Pesca, de fecha 07 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre reducción de autorizaciones de pesca recreativa en la Reserva Marina.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de Pesca al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE PESCA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Asunto: Reducción de autorizaciones de pesca recreativa en la Reserva Marina

La Orden 1 de agosto de 2014 fija los criterios para autorizar la práctica de pesca recreativa desde embarcación prevista en el apartado 3 del artículo 4 del Decreto 62/1995, de 24 de Marzo, por el que se establece una Reserva Marina de interés pesquero en el entorno de la Isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote.

La Reserva Marina afecta a toda la costa de La Graciosa y es, por tanto, la zona más próxima que tienen para faenar las embarcaciones de la Isla.

Una reserva de interés pesquero trata de mejorar los recursos naturales, pero, a lo largo de los años los estudios del Gobierno de Canarias y el Ministerio, han demostrado que esos recursos han ido mermando.

Los pescadores profesionales, que viven única y exclusivamente de éste tipo de pesca, están sufriendo que se esté esquilmando los recursos marinos.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

INSTAR AL GOBIERNO DE CANARIAS PARA:

Que el número de autorizaciones deportivas actual (408 embarcaciones), se rebaje considerablemente.

Que los deportivos residentes en La Graciosa, entren directamente en esa lista de embarcaciones (listas sexta y séptima), sin entrar en sorteo.

En Caleta del Sebo, a uno de febrero de 2017

Fdo. La Concejal de Pesca, Alicia Páez Guadalupe”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (3 del grupo PSOE, 4 del grupo Mixto, y 2 de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde Presidente decide dejar el tema sobre la Mesa.

PUNTO DECIMO.- Acuerdos que procedan en relación a incoación de expediente de cesión de molino en la Villa de Teguise al Cabildo Insular de Lanzarote.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Radio Municipal de fecha 07 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan en relación a cesión para restauración de molino en la Villa de Teguise al Cabildo Insular de Lanzarote.-

Se da cuenta del oficio del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote de referencia 10281/2016, de 14 de abril.

Se da cuenta del Informe del Servicio Municipal de catastro de referencia 2142/ 2016 de 15 de abril.

Se da cuenta de la Propuesta del Señor Alcalde Presidente que se transcribe a continuación:
PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Oswaldo Betancort García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teguiise, en el ejercicio de las facultades que le atribuye la Legislación vigente, somete a la consideración del Pleno:

Resultando primero: Que con fecha de 14 de abril y con referencia 10281/2016, se recibe oficio del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote, solicitando la cesión de uso del molino de Teguiise para acometer su restauración.

Resultando segundo: Que con fecha de 15 de abril y con referencia 2142/2016, se emite Informe del Servicio Municipal de Catastro confirmando la titularidad municipal del inmueble.

Considerando lo anteriormente expuesto, por la presente vengo en proponer al Pleno de la Corporación, que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente de cesión al Cabildo Insular de Lanzarote de un molino situado en el barrio de Los Molinos, de propiedad municipal, para la finalización de las obras de restauración. Una vez se incoe el expediente, se emitirán los informes oportunos, y en él se verá si el procedimiento oportuno es la cesión o la puesta a disposición, como se ha hecho con diferentes obras municipales.

En Teguiise, a 2 de febrero de 2017.

Fdo. El Alcalde-Presidente, Oswaldo Betancort García”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciocho de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna) y una abstención (IU)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO UNDECIMO.- Acuerdos que procedan en relación a la solicitud de inclusión de la Villa de Teguiise en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco en la categoría de Paisaje Cultural Protegido en la subclase de Paisaje Evolutivo, e incluso en Paisaje Asociativo.-

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “el **Artículo 82.3 del ROF** dispone que el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día. En este caso, es una propuesta del Señor Alcalde.

Por tanto procede en primer lugar la aprobación de la urgencia del asunto”.

Sometida la urgencia de la propuesta a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Oswaldo Betancort García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tegui, en el ejercicio de las facultades que le atribuye la Legislación vigente, somete a la consideración del Pleno la aprobación de la resolución, con la adopción de los acuerdos contenidos en la misma:

Resultando primero: Que con fecha de 7 de febrero de 2017 y con número de Registro Interior de Informes 910/17, la Técnica del Archivo Histórico Municipal de Tegui concluye ratificando el informe de Registro General de Entrada de la Corporación, con referencia 3281/17, de 6 de febrero de 2017, de la Titulada superior en Relaciones institucionales y protocolo y Miembro del Colegio de Heráldica y Vexilología de España, D^a María del Pino Fuentes de Armas, a los efectos de solicitar la inclusión de la Villa de Tegui en la lista del Patrimonio Mundial de la Unesco optando a ser Paisaje Cultural protegido en la subclase de paisaje evolutivo, e incluso en paisaje asociativo, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DEL SERVICIO DE ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE TEGUI

La que suscribe, Técnica de Archivos y Bibliotecas Municipal, tiene a bien emitir el siguiente informe:

Primero.- Que en el Registro General de Entrada de la Corporación, con referencia 3281/17, de 6 de febrero de 2017, consta el documento que se transcribe a continuación:

<<María del Pino Fuentes de Armas, Titulada Superior en Relaciones Institucionales y Protocolo y Miembro del Colegio de Heráldica y Vexilología de España y de las Indias, a petición de D. Oswaldo Betancort García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tegui, y en relación a la posible solicitud de inclusión del lugar en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco,

INFORMA: *Que en base a los antecedentes que se adjuntan, considera que la Villa de Tegui debería optar a ser Paisaje Cultural protegido en la subclase de paisaje evolutivo, e incluso en paisaje asociativo. Otra opción, según su criterio no la contemplaría, dado que en estos momentos las otras catalogaciones están siendo sometidas a largos periodos de análisis. Debe entenderse que el hecho de estar en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco ya sería un hito para el Municipio, pero también que conlleva aparejada la obligación de dar visibilidad a esa catalogación como valor añadido.*

Fundamentos del Informe: *La Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO está constituida por un legado de bienes patrimoniales de índole cultural y natural, provistos de una excepcionalidad en sus valores intrínsecos que les conducen a ser considerados pertenecientes a la humanidad. Los lugares y conceptos declarados como tal, cumplen una función de hitos representativos del planeta y de las formas de vida y ocupación en el mismo por parte del ser humano, así como se erigen en símbolos de la toma de conciencia de los Estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares y emblemas de su apego a la propiedad colectiva, así como de la transmisión de ese patrimonio a las generaciones futuras.*

Por lo tanto, por medio de esta distinción se proclama el interés de estos bienes como universales, y a través de su declaración, su disfrute, protección y cuidado pasa a ser reconocido por todos los pueblos del mundo, con independencia del territorio en el que estén localizados.

Para una mejor comprensión se adjuntan los siguientes datos:

Competencia de Gestión. *La declaración de un bien cultural como Patrimonio Mundial, en reconocimiento internacional a la excepcionalidad de su valor o interés patrimonial, corresponde al Comité del Patrimonio Mundial dependiente de la UNESCO. Se trata de un organismo intergubernamental compuesto por 21 miembros, que propone, emite y gestiona las instrucciones procedimentales necesarias para la inserción de los bienes culturales o naturales propuestos en la Lista del Patrimonio Mundial, contando para ello con el*

asesoramiento de otras instituciones como el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y el Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM).

Categorías: La inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial se realiza con arreglo a las siguientes categorías:

Monumento: Se considera **monumento** a la obra arquitectónica, escultura, pintura y las piezas o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico o científico.

Conjuntos: Los grupos de construcciones aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les da un valor universal desde los mismos puntos de vista que para los monumentos, se denominan **conjuntos**, dividiéndose éstos a su vez en tres categorías:

- **Centros históricos**, que cubren exactamente el perímetro de la ciudad antigua, englobado hoy dentro de una ciudad moderna.
- **Ciudades históricas vivas:** aquellas que pueden ser susceptibles de evolución bajo el efecto de mutaciones socioeconómicas y culturales.

Existen asimismo otras subcategorías relacionadas a los conjuntos como barrios históricos o paisajes culturales.

Sitios: Los **sitios** son las obras del hombre o bien las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, incluidos los lugares arqueológicos, que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Del procedimiento.

Hasta la elevación de la propuesta a juicio del referido Comité del Patrimonio Mundial, la inclusión de bienes culturales o naturales en la Lista se efectúa siguiendo el siguiente procedimiento:

- El Municipio acuerda elevar la propuesta al órgano responsable de la Comunidad Autónoma para que gestione, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, su inclusión en la relación indicativa de bienes susceptibles de ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, que deberá ser actualizada de manera periódica por cada Estado.
- En España el órgano responsable es el Consejo del Patrimonio Histórico, máximo ente consultivo nacional en la materia, en el que están representados el Estado y las Comunidades Autónomas, que elevará al Gobierno de la Nación aquellos bienes aspirantes a integrar la citada relación.
- A partir de ese momento pertenece a las autoridades nacionales determinar un orden de prioridad, en función del cual se constituirán los expedientes de inscripción siguiendo las recomendaciones que figuran en las " Orientaciones operacionales para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial".
- Una vez propuesto, cada expediente deberá ser enviado al Centro del Patrimonio Mundial con anterioridad al 1 de febrero de cada año, para que pueda ser elevado al Comité del Patrimonio Mundial que se reunirá durante el mes de junio del año siguiente, previo sometimiento del informe y valoración in situ de los expertos designados por cada órgano consultivo.
- Sus informes serán evaluados por el Comité del Patrimonio Mundial en su sesión de junio en primera instancia y finalmente en su reunión del mes de diciembre donde se decidirá su inclusión o no en la Lista del Patrimonio Mundial.
- Por lo tanto, el cronograma de actuaciones se extiende por espacio de tres años.

Los criterios de valoración.

El Comité considera que un bien posee Valor Universal Excepcional si cumple uno o más de los siguientes criterios. Por lo tanto, los bienes propuestos tendrán que:

- Representar una obra maestra del genio creador humano
- Testimoniar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes.
- Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida.

- Constituir ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana.
- Erigirse en paradigma destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles;
- Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios).
- Representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales.

Del mismo modo, cualquier bien que pretenda ser declarado Patrimonio Mundial deberá reunir dos requisitos o condiciones indispensables:

- Responder en su concepción, materiales y ejecución al valor de autenticidad.
- Disponer de amparo jurídico y de mecanismos de gestión adecuados como garantes de su preservación.

De un modo específico y en relación directa con la categoría y variantes a las que podría optar la Villa de Teguise, los criterios y requisitos contenidos en la Carta Internacional de Ciudades Históricas de 1987, de la que emanan los siguientes conceptos que deben reunir los bienes susceptibles de ser declarados:

- La forma urbana definida por la trama urbana y el parcelario que la integra.
- La relación entre los distintos espacios, tanto edificados como libres que lo integran.
- La morfología de los edificios definida a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales y ornamentación.
- La interrelación entre la comunidad y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre.
- La funcionalidad adquirida por el área urbana y su población en el curso de la historia.

Gestión del Bien.

Corresponde al Municipio la gestión directa del Bien, debiendo velar por la salvaguarda de aquellos valores excepcionales que motivaron la declaración y cumplir las exigencias, convenciones y recomendaciones emanadas por el Comité del Patrimonio Mundial.

Beneficios para el Municipio.

La declaración de un bien como Patrimonio Mundial conlleva principalmente su reconocimiento internacional como manifestación patrimonial de carácter excepcional y potencia su interés como recurso turístico cultural de primer orden, lo que podría generar beneficios financieros de suma utilidad para contribuir no sólo en el desarrollo socioeconómico de la comunidad que lo habita, sino que del mismo modo pudieran repercutir en su propia conservación, restauración y revitalización.

Compromisos que conlleva.

Corresponde al Municipio la gestión directa del Bien, debiendo velar por la salvaguarda de aquellos valores excepcionales que motivaron la declaración y cumplir las exigencias, convenciones y recomendaciones emanadas por el Comité del Patrimonio Mundial, prevaleciendo los conceptos de la autenticidad e integridad de los bienes. En tal sentido, cada municipio y supletoriamente cada Comunidad Autónoma y el propio Estado a través de sus políticas de gestión, deberán acatar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por los países firmantes de la convención del Patrimonio Mundial, y a las directrices contenidas en las Cartas Internacionales de la materia.

Por lo tanto, la pervivencia de los valores en los que reside la declaración, constituye la misión principal que tienen encomendada las administraciones responsables de su tutela, materializada en la aprobación de planes de gestión que establezcan los criterios, objetivos y métodos de la gestión orientados a garantizar la correspondencia entre la autenticidad y el uso del bien en los procesos de renovación y revitalización del tejido socioeconómico en el que se integra.

Del mismo modo, el ente público debe promocionar la divulgación y la investigación de los bienes para su reconocimiento y valoración, principales garantes de su futura conservación del privilegio que ostentan.

Y para que conste a los efectos procedentes, firma el informe el 6 de enero de 2017, la Titulada superior en Relaciones Institucionales y Protocolo y Miembro del Colegio de Heráldica y Vexilología de España.
Fdo: María del Pino Fuentes de Armas.>>

Segundo.- Que examinado el documento de razón, el que suscribe considera que el mismo, se corresponde con el informe técnico requerido en relación a la posible solicitud de inclusión del lugar en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco, y a tenor del informe de necesidad con referencia en el Registro Interior 007, 02/01/2017, se ratifica su contenido a los efectos de la viabilidad y efectividad del mismo y se propone se eleve a Pleno.

En Teguiise, a 7 de febrero de 2017

Fdo. María Dolores Rodríguez Armas, Técnico de Archivos y Bibliotecas Municipal”.

Considerando lo anteriormente expuesto, por la presente vengo en proponer al Pleno de la Corporación, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Elevar la propuesta al órgano responsable de la Comunidad Autónoma para que gestione, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, su inclusión en la relación indicativa de bienes susceptibles de ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, que deberá ser actualizada de manera periódica por cada Estado.

En Teguiise, a 10 de febrero de 2017.

Fdo. El Alcalde-Presidente, Oswaldo Betancort García”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

II.- ASUNTOS Y MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO DUODECIMO.- Mociones y asuntos de urgencia.-

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: “al inicio de la sesión se me han facilitado varias mociones con la pretensión de que sean incluidas de urgencia en el Orden del Día de la sesión y que deben ser tratadas por el mismo orden en el que han sido entregadas, sin perjuicio de que existan otras que posteriormente también se pretendan incorporar a la sesión.

La primera es de IU en relación a la **instalación de paneles informativos”**.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Francisco Ojeda Gordillo, concejal de Canarias Decide (IU-LV-UP-ALTER) en la Corporación Municipal de Teguiise, mediante el presente escrito, y basándose en las competencias que otorga la legalidad vigente, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente moción para su debate.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española. Así como el Estatuto de Autonomía de Canarias, hablan de la obligatoriedad de la publicación de las leyes como valor de la democracia, además del derecho de los ciudadanos a la información.

Pero no es fácil que esta información, fundamentalmente la de interés local, llegue a todos y cada uno de los ciudadanos. A día de hoy, está los boletines oficiales, los medios de comunicación y también las páginas web de las instituciones públicas, además de las redes sociales, para cumplir un papel importante en cuanto a la información al ciudadano.

Sin embargo, existe una información paralela que los ciudadanos tienen derecho a conocer como integrantes de una sociedad. Es la información sobre la vida de su municipio. Hoy en día Teguiise posee un creciente desarrollo social y cultural, que sus habitantes demandan conocer. Dicha información, que puede ser muy variada, no encuentra vías de desarrollo en nuestro municipio por falta de espacio público donde se pueda informar de ella.

Como se anuncia, un concierto de música, una obra de teatro, una conferencia, la llegada de una exposición o también un corte de electricidad, que se haya programado... Existe la web municipal, la prensa, los propios tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, pero no es suficiente.

Hasta ahora era habitual que esta información se transmitiera mediante la pegada de carteles sobre soportes variados: mobiliario urbano, marquesinas, muros, paredes, vallas, farolas, papeleras, etc. Pero estas vías de información producen un importante deterioro en el mobiliario público, y en la estética urbana. Además cada vez quedan menos sitios donde se puedan pegar carteles.

Consideramos una obligación municipal conseguir que la información, que no la propaganda, llegue al mayor número de personas. Por ello Izquierda Unida (IU-LV-UP-ALTER) ve conveniente que se estudie la posibilidad de instalar algún tipo de soporte, repartido por todo el municipio de Teguiise en localizaciones estratégicas, y que además pueda ser mantenido en buenas condiciones de conservación, con el fin de que se pueda cumplir más escrupulosamente el hecho de informar al ciudadano, el cual, posee ese derecho, el de ser informado y ser conocedor con antelación, de todo lo que se desarrolle en Teguiise.

Se trataría de Paneles Informativos, con tamaños y diseños acordes con el entorno y el mobiliario urbano, localizados en lugares céntricos, en las principales plazas y parques infantiles, en la avenida marítima, en las entradas de centros comerciales, en el exterior de los Centros Socioculturales, así como de otros edificios públicos como Centros de Enseñanza, centros de Salud, Instalaciones Deportivas, centros asistenciales, puntos de intercambio del transporte público, etc. En resumen, por toda la población de Teguiise, pero de forma ordenada y coordinada

Podría tratarse de instalaciones fijas, de bajo coste y fácil mantenimiento, pero también de paneles itinerantes que pudieran ser instalados temporalmente en una u otra zona del municipio, con ocasión de actos o con motivo de celebraciones, o eventos, incluyendo las campañas electorales. En ningún caso estamos hablando de paneles electrónicos, sino de soluciones mucho más simples y baratas de realizar.

Por todo lo expuesto, planteamos a la consideración del Pleno la siguiente Propuesta de acuerdo:

Que por parte del Ayuntamiento de Teguiise se estudie la posibilidad de instalar paneles informativos, con tamaños y diseños acordes con el entorno y el mobiliario urbano, localizados en lugares céntricos, en las principales plazas y parques infantiles, en la avenida marítima, en las entradas de centros comerciales, en el exterior de los Centros Socioculturales, así como de otros edificios públicos como Centros de enseñanza, Centros de Salud, Instalaciones Deportivas, centros asistenciales, puntos de intercambio del transporte público, para que llegue una mejor y más completa información a los ciudadanos, y puedan ser conocedores de todo lo que en Teguiise se desarrolle.

En Teguiise, a 10 de febrero de 2017.

Fdo. Francisco Ojeda Gordillo, Concejale de Izquierda Unida-Los Verdes

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por cuatro votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (uno de Somos, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), doce en contra (grupo CC) y tres abstenciones (dos del grupo PSOE y uno del PP), no estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la siguiente moción, presentada por **los concejales no adscritos** don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna, es en relación a la **Charca de los Cocoteros**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta de los concejales no adscrito don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna que se transcribe a continuación:

“Los concejales no adscritos Sandra Tolosa Robayna y José Dimas Martín Martín, presentan al Pleno de la Corporación la siguiente moción para su debate y aprobación si procede

Justificación:

Los vecinos de Los Cocoteros, en su mayoría, han hecho un uso tradicional de las zonas de baño conocidas como “La Charca” o “El Muellito”, que con el paso del tiempo y la acción del mar han sufrido un deterioro considerable.

Pese a que, en el caso concreto de “La Charca”, se acometieron hace ya algunos años obras de mejoras consistentes en sobreponer un dique sobre el ya existente, que delimita la zona de mar abierta de la de baño, y en la realización de unos escalones que hacen la función de solárium, en la actualidad se puede comprobar que el dique se encuentra agrietado en un tramo concreto por no habersele protegido con una escollera que antiguamente sí tenía, al mismo tiempo que se tapió una de las dos escotillas que permitirán la entrada y circulación del agua de forma que la tendencia no fuera la de empozarse, que desgraciadamente es lo que sucede en la actualidad.

Por si esto fuera poco, los vecinos han visto como a sus peticiones de que se vertiera un material adecuado para la zona de baño y esparcimiento este verano, el Ayuntamiento ha respondido tirando un muro que sigue derruido desde el mes de febrero y vertiendo un material que nada tiene que ver con lo solicitado por los vecinos y que pone en serio riesgo sus salud (yeso con fibra, azulejos, mármol, etc.)

Es por todo ello que elevamos al Pleno para su discusión y votación la siguiente MOCIÓN:

- 1.- Que se acometa una limpieza profunda de la charca encaminada a retirar toda clase de materiales que puedan poner en riesgo la salud de los vecinos y usuarios de la zona, reponiendo el lugar con el material más adecuado.
- 2.- Se realicen las obras necesarias, solicitadas por los vecinos en diferentes ocasiones, encaminadas a acondicionar la zona de solárium y acceso al baño.
- 3.- Se redacte proyecto de accesibilidad y fortalecimiento de la estructura del “Muellito” que garantice su recuperación y supervivencia.

En Tegui, a 09 de febrero de 2017”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por siete votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (dos del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC), no estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la tercera moción, presentada por el **grupo PSOE**, es en relación al **abandono de Caleta de Famara**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta del **grupo PSOE** que se transcribe a continuación:

<<Moción que presenta el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Teguiise relativa al pueblo de La Caleta de Famara.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Teguiise desea someter a la consideración del Pleno la siguiente moción

Exposición de motivos.

En los últimos tiempos hemos sido testigos, desde este grupo lo hemos denunciado en varias ocasiones, del abandono al que este grupo de gobierno ha sumido al pueblo de La Caleta de Famara.

El pueblo de la caleta de Famara ha aumentado en los últimos años su población residente, esto unido a la cantidad de deportistas y turistas que visitan el pueblo de forma diaria, ya sea para practicar todo tipo de modalidades de surf o para acceder a la oferta de restauración, hace que los servicios deban multiplicarse de manera inmediata.

Además de esto, existen dos épocas del año como son Semana Santa y verano, en las que el pueblo está totalmente lleno con lo que ello supone.

Los vecinos residentes en La Caleta soportan esta gran afluencia, pero creemos que es de justicia que el Ayuntamiento, cuando menos, cumpla con los principios de limpieza, mantenimiento y servicios que los vecinos requieren.

En los últimos mese hemos denunciado de escombros en paraje natural, falta de limpieza, calles cortadas por desprendimiento de fachadas, etc.

Acuerdos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Teguiise solicita lo siguiente:

Que el Ayuntamiento de Teguiise acometa de manera urgente la limpieza y mantenimiento integral del pueblo de La Caleta de Famara.

Que de aquí en adelante, el Ayuntamiento se comprometa a dotar de mayor personal, de manera periódica, para que los vecinos de La Caleta de Famara puedan disfrutar del pueblo que se merecen.

En Teguiise, a 10 de febrero de 2017.

Fdo. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, José Brito Perdomo”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por siete votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (dos del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC), no estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la siguiente moción, presentada por el grupo **PSOE**, es en relación a la **pesca recreativa en la Reserva Marina**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta del grupo **PSOE** que se transcribe a continuación:

“El Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Teguiise, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de Corporación la siguiente moción.

Exposición de motivos:

La Orden de 01 de agosto de 2014 fija los criterios para autorizar la práctica de pesca recreativa desde embarcación previstos en el apartado 3 del artículo 4 del Decreto 62/95 de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y los islotes del norte de Lanzarote.

La reserva marina afecta en mayor medida a la costa de La Graciosa y, por consiguiente, al municipio de Teguiise.

El grupo de gobierno de este Ayuntamiento, en la Comisión Informativa de Mercadillo, Tenencia de Animales, Participación Ciudadana, Agricultura y Pesca, presentó un escueto documento en el que aludía a estudios del Gobierno de Canarias y del Ministerio, así como de forma textual se citó a una Comisión celebrada en Madrid que demuestra que los recursos han ido mermando.

Los acuerdos que propone el grupo de gobierno son que el número de autorizaciones deportivas actuales, 408 embarcaciones, se rebaje considerablemente y que los deportivos residentes en la isla de La Graciosa entren directamente en esta lista sin necesidad de entrar en sorteo.

De lo que plantean nos surgen diferentes dudas, primero porque nos hablan de unas cifras que no han sido acreditadas en la citada Comisión; segundo porque solicitan la reducción de forma considerable, sin especificar en cuanto; tercero, porque del mismo modo que piden que se rebajen, piden que se adjudiquen de forma directa, sin especificar el número ni el criterio para las mismas, salvo la residencia.

Desde el grupo municipal socialista consideramos que durante años se ha desatendido a la importante cantidad de pescadores deportivos del municipio de Teguiise. El municipio de Haría cuenta con unas autorizaciones fijas para residentes en el municipio.

Por todo ello, el grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Teguiise, solicita lo siguiente:

- Que el grupo de gobierno nos haga llegar los estudios de los que anteriormente hablábamos.
- Que se solicite al organismo responsable de la Reserva Marina un informe de las embarcaciones para pesca deportiva autorizadas a pescar en la Reserva Marina de La Graciosa y en función de qué condiciones o requisitos han sido ejecutadas.
- Que el Ayuntamiento de Teguiise inicie los trámites para exigir al Gobierno de Canarias que todas las autorizaciones que se sorteen anualmente recaigan en residentes del municipio de Teguiise

No hemos hablado de números, pero consideramos que en el municipio de Teguiise existe un gran número de pescadores deportivos que también tienen derecho a que esas autorizaciones del Gobierno de Canarias sean para nuestro municipio.

Fdo. José Brito Perdomo, Portavoz PSOE Teguiise”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por tres votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (dos del grupo PSOE y uno de IU), doce en contra (grupo CC) y cuatro abstenciones (dos de SOMOS y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), no estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la última moción, presentada por **la Alcaldía**, es en relación a la **sustitución del nombre de la calle Jorge Luis Borges por el de Taro de Tahíche**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por diecisiete votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo

componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y uno de IU) y dos en contra (los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta de **la Alcaldía** que se transcribe a continuación:

<<Propuesta de la Alcaldía Presidencia al Pleno de la Corporación

Oswaldo Betancort García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguiise, en el ejercicio de las facultades que le atribuye la Legislación vigente, somete a la consideración del Pleno:

Resultando primero.- Que con fecha 8 de febrero de 2017 y con número de Registro General de Entrada 3.408/17, Don Fernando Gómez Aguilera, Director de la Fundación César Manrique, solicita se sustituya el nombre de la calle Jorge Luis Borges por el de Taro de Tahíche.

Considerando lo anteriormente expuesto, por la presente vengo a proponer al Pleno de la Corporación, que adopte lo siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente para la sustitución de nombre de la calle Jorge Luis Borges por el de Taro de Tahíche.

Segundo.- Nombrar instructora del expediente a Doña María Dolores Rodríguez Armas, Técnico de Archivos y Bibliotecas del Ayuntamiento de Teguiise.

Tercero.- Constituir la Comisión de Honores y Distinciones con los siguientes miembros:

Presidente:	Oswaldo Betancort García	Alcalde Presidente
Vocales:	Olivia Duque Pérez	Grupo Coalición Canaria
	José Brito Perdomo	Grupo Partido Socialista Obrero Español
	Omayra Díaz García	Grupo Mixto
	José Dimas Martín Martín	Concejal no adscrito
	Sandra Tolosa Robayna	Concejal no adscrito
	Francisco Hernández Delgado	Cronista Oficial de Teguiise
	Mª Dolores Rodríguez Armas	Técnico de Archivos y Bibliotecas

En Teguiise, a 08 de febrero de 2017.

Fdo. EL Alcalde Presidente. Oswaldo Betancort García>>.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por quince votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE y uno de Somos), dos abstenciones (uno del PP y uno de IU) y dos en contra (los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

III.- PARTE DEDICADA AL CONTROL

PUNTO DECIMOTERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía.-

- Decretos de noviembre de 2016.

PUNTO DECIMOCUARTO.- Asuntos de la Presidencia.-

Por la Señora Duque Pérez de CC, con la venia de la Presidencia se manifiesta: “este año los carnavales de la Villa y Costa Teguiise son el viernes 10 de marzo. Aquí se hará el carnaval tradicional, iniciativa que ya tuvimos el año pasado de la mano de Benito Cabrera, el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Lanzarote.

El día 11 a las cinco de la tarde está planteado hacer el coso de Costa Teguiise, y también el domingo habrá actividades.

En la Graciosa será el fin de semana del 24, 25 y 26 de marzo.

Ya la próxima semana estarán los programas en la calle”.

PUNTO DECIMOTERCERO.- Ruegos y Preguntas.

Por el Señor Martín Martín, concejal no adscrito, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “Por el Señor Martín Martín, concejal no adscrito, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “en el pasado Pleno hicimos una serie de preguntas, y una de ellas era en referencia a por qué no se nos había invitado a la oposición al acto de colocación de la placa en la calle dedicada al “*Matrimonio Duque – Abreut*”, donde yo decía que no era la primera vez que pasaba y seguramente no sería la última, pero me gustaría que se nos explicara el porqué no se nos invitó oficialmente a ese acto donde nos habría gustado estar porque todos conocemos personalmente a la familia.

Señor Alcalde, cuando le hago una pregunta concreta, quiero que la respuesta sea concreta y que no se vaya por los cerros de Úbeda o por las nubes más lejanas contestándome *he dado las órdenes oportunas para que en adelante se traslade invitación a todos los actos públicos a todos los concejales de la Corporación*. Esto lo lleva repitiendo usted cada vez que le he dicho algo o le he cuestionado sobre este tema.

Contésteme concretamente: *mire no se les invitó porque no nos apeteció, porque no nos dio la gana, porque se nos pasó, porque se nos olvidó... Perdonen, fue un...*

Esa es la respuesta que espero”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “seguro que no se ha repetido la situación desde el anterior Pleno. Más bien creo que ahora hay un excesivo bombardeo de invitaciones.

Con respecto a ese acto en concreto, recuerdo que fue enmarcado dentro del festival enogastronómico, por reconocer a personas que dejaron su granito de arena dentro de la gastronomía de Tegui y dieron a conocer el municipio.

En este caso, se trasladó a los organizadores, en este caso el Cabildo, y no es por echar pelotas fuera, que dentro de ese festival, que pusieran ese acto antes de la inauguración de la casa de las comidas canarias. Tuve el fallo de no transmitir a mi grupo de Alcaldía que pasaran la invitación pensando que el protocolo vendría del Cabildo. Lo acepto y pido disculpas, pero estoy seguro que este fallo no se repetirá en los próximos dos años porque va a haber un exceso de invitaciones. La orden es que se invite a todos a cualquier acto, sin preguntarme siquiera.

Le reitero mis disculpas de no haberles invitado de forma oficial a ese acto”.

Por el Señor Martín Martín se manifiesta: “esta respuesta me parece mucho más lógica y mucho más acertada que la que me dio por escrito. Acepto sus disculpas y espero que realmente no se vuelva a repetir la situación.

Quiero preguntar por la barandilla de protección que se ha colocado en el Museo de la Piratería. ¿Por quién ha sido autorizada?, ¿Quién la ha colocado?

Me gustaría tener acceso al informe que supongo que ha sido emitido por Patrimonio.

Entiendo que para gustos, colores. Pero me da que no ha sido la decisión más acertada la colocación de un panel que se ve desde la carretera. Es un paño completo de un material más propio para hacer un cajón para llevar perros de caza que para una escalera que podía ser mucho más destacable y aceptable a la vista”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “se le contestará, pero ya le digo yo que Patrimonio tiene mucho que ver en la respuesta”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “queremos preguntar, ya que ha salido en prensa, los motivos por los que Tegui se no se acogió a las subvenciones del Servicio Canario de Empleo para la formación en alternancia con el empleo en julio y septiembre del año pasado. Escuchamos en la radio y en distintos medios que no tenían aulas, que no había suficientes jóvenes inscritos en la garantía juvenil...”

Son unas subvenciones que se dan desde 2013, y creo que desde entonces han tenido tiempo de buscar esas aulas.

También nos gustaría que nos hicieran llegar el listado de jóvenes inscritos en lo de garantía juvenil.

Por otro lado, se ha conocido públicamente la condena del Interventor del Ayuntamiento. Me gustaría saber en qué situación queda el Ayuntamiento en este sentido; si se ha contactado con Función Pública y si va a seguir ejerciendo sus funciones.

Por otro lado, nos gustaría que nos hicieran llegar el listado de licencias o permisos para los vehículos que existen actualmente en La Graciosa y los requisitos que deben cumplirse para obtener dichas licencias.

Escuchamos en la radio municipal el pasado miércoles a Don Oswaldo Betancort hablando de una asociación que por lo visto va a colaborar en la accesibilidad de los pasos de peatones aceras de Costa Tegui. Me gustaría que nos hicieran llegar a qué acuerdos se ha llegado, qué asociación es y qué acciones se van a llevar a cabo.

Por último, nos gustaría que nos hicieran llegar la justificación de la subvención de treinta mil euros que se dio en el último trimestre de 2016 a la Federación Virgen de las Nieves, si ya está justificada”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “por cierto, tiene usted un ruego presentado el 19 de enero que dice *que dada la necesidad de preservar el patrimonio material del municipio, presento la siguiente petición en forma de ruego para que se dé solución al problema en la mayor brevedad posible. Se solicita que se repare en su totalidad el molino ubicado en Famara, a la entrada del pueblo, en la carretera Tegui-Caleta de Famara. Dicho molino sufrió desperfectos en 2014 y desde entonces no se ha llevado a cabo ninguna intervención.*

Solicitamos del Consejo Insular de Aguas una financiación de 25.000 euros para instalar un proyecto eléctrico en el molino pero desde el Departamento de Catastro nos dicen que está en suelo de titularidad privada, concretamente de una cadena hotelera llamada RIU.

A través del Departamento de Secretaría, recientemente hemos llegado a un convenio con el propietario para invertir en la rehabilitación del molino y la financiación la vamos a sacar del Consejo Insular de Aguas”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “ya que nos ha contestado ahora, queremos solicitar que se nos haga llegar la documentación de que se disponga al respecto”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “usted hablaba del molino y era una de las preguntas que teníamos preparadas porque hace poco nos llegó la noticia.

¿La parcela es privada porque hicieron algún tipo de expediente?, ¿de quién es el molino?, ¿de qué época estamos hablando?”.

Por el Señor Alcalde se manifiesta: “década de los ochenta”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “teníamos varias preguntas:

1ª ¿Tiene el Ayuntamiento de Tegui se tramitadas certificaciones o calificaciones energéticas de sus edificios públicos?

2ª ¿Tiene el Ayuntamiento de Tegui se plan de autoprotección en sus mercadillos?

3º ¿Tiene el Ayuntamiento de Tegui se plan de autoprotección en sus edificios públicos?

En caso afirmativo de estas tres preguntas, les ruego que nos lo hagan llegar antes del próximo Pleno.

4ª En el punto del molino hablábamos de un inventario municipal del año 1973. ¿Está actualizado? ¿Nos pueden hacer llegar ese documento?

5ª Nos informaron esta mañana, no sé si es cierto, que el Ayuntamiento se había comprometido a pagar los seguros de las carrozas participantes en el coso de Arrecife, que ese seguro no se había cumplimentado en forma y que por tanto no podían optar a los premios del concurso de carrozas. Nos gustaría que nos aclarasen ese tema.

6ª Lo pregunté antes pero no me contestaron. Sobre la ordenanza de energías renovables, me gustaría que me contestase el señor concejal de vías y obras que estuvo en la reunión de julio de 2016, cuál fue su compromiso y para cuándo tendría que traer la ordenanza a este Pleno”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “con respecto al tema de los seguros de las carrozas, la empresa aseguradora nos comunicó ayer que había que hacer un pago. Hoy ya se ha hecho o se va a hacer dicho pago, por lo que ese tema está solucionado”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Alcalde Presidente se declara concluso el acto, levantándose la sesión, siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, de lo que se extiende el presente acta, que se transcribe en cuarenta y nueve folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números (se especificarán una vez transcrita la presente al Libro de Actas), que yo, el Secretario General, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.